

NACIONES UNIDAS



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

TERCER AÑO

283a. SESION • 16 DE ABRIL DE 1948

No. 58

LAKE SUCCESS, NUEVA YORK

INDICE

283a. sesión

	<i>Página</i>
19. Orden del día provisional.....	1
20. Aprobación del orden del día.....	1
21. Continuación del debate sobre la cuestión de Palestina.....	1

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos mensuales a las *Actas Oficiales*.



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

TERCER

No. 58

283a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York, el viernes 16 de abril de 1948, a las 21 horas.

Presidente: Sr. A. LÓPEZ (Colombia).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Argentina, Bélgica, Canadá, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido, República Socialista Soviética de Ucrania, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

19. Orden del día provisional (documento S/Agenda 283)

1. Aprobación del orden día.
2. La cuestión palestina:
 - a) Primer informe mensual presentado al Consejo de Seguridad por la Comisión de las Naciones Unidas para Palestina (documento S/663 y A/AC.21/7).
 - b) Primer informe especial al Consejo de Seguridad: el problema de la seguridad en Palestina, informe presentado por la Comisión de las Naciones Unidas para Palestina (documentos S/676 y A/AC.21/9).
 - c) Segundo informe mensual presentado al Consejo de Seguridad por la Comisión de las Naciones Unidas para Palestina sobre el progreso de sus trabajos (documentos S/695 y A/AC.21/14).

20. Aprobación del orden del día

Se aprueba el orden del día.

21. Continuación del debate sobre la cuestión de Palestina

A invitación del Presidente, el señor Lisicky, Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para Palestina; Mahmoud Bey Fawzi, representante de Egipto; el señor Shertok, representante de la Agencia Judía para Palestina, y Jamal Bey Husseiní, representante del Alto Comité Árabe, toman asiento en la mesa del Consejo.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Antes de que procedamos a votar, ¿desea alguno de los miembros del Consejo de Seguridad hacer uso de la palabra respecto a la resolución sometida por el representante de Colombia [*documento S/722*]?

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Como se sabe, el 1° de abril próximo pasado [*277a. sesión*], el Consejo de Seguridad adoptó por unanimidad una resolución [*documento S/704*] relativa a la tregua en Palestina. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas votó también a favor de esa resolución. En efecto, todos estamos de acuerdo en pensar que debe cesar la lucha que actualmente se desarrolla en Palestina entre los judíos y los árabes. Esto es necesario tanto en el interés de esos dos pueblos, como en nuestro interés común.

No tengo la intención de entrar en los detalles de la cuestión, porque la Asamblea General tendrá ocasión de estudiarla a fondo en el curso de su presente período extraordinario de sesiones, cuando se pronuncie sobre el texto del proyecto de resolución sometido ahora a nuestra consideración. Aparentemente, este texto será el último que el Consejo de Seguridad deberá examinar antes de que la Asamblea General llegue a adoptar una decisión. No entraré, pues, en los detalles y me limitaré a hacer algunas observaciones respecto a las disposiciones contenidas en dicho texto. Quisiera señalar a la atención de Vds. los principales defectos de ese

proyecto de resolución, y me reservo el derecho de proponer ulteriormente algunas enmiendas que, a juicio de nuestra delegación, podrían mejorarlo, sin que pueda decirse, sin embargo, que la resolución así enmendada permitirá poner en práctica la decisión relativa a la tregua entre los judíos y los árabes.

Este proyecto de resolución contiene una idea evidentemente justa, a saber, que es necesario ajustar una tregua efectiva entre los judíos y los árabes. Nadie podría disputarlo. Esta idea es perfectamente justa, y al Consejo de Seguridad le incumbe en este momento el deber de obtener que se concierte efectivamente una tregua, una tregua equitativa, que tenga en cuenta los intereses de cada una de las dos partes, y no lesione los intereses legítimos de cualquiera de ellas. Sin embargo, el proyecto de resolución contiene algunos párrafos que restan gran parte de su valor al principio de la tregua. Lejos de facilitar el ajuste de una tregua efectiva, tales párrafos complican, a mi juicio, la aplicación de la decisión adoptada a ese efecto por el Consejo de Seguridad. Complicarán igualmente la aplicación de la presente resolución, si la aprobamos en la forma en que la ha presentado el representante de Colombia.

Se dice, por ejemplo, en el inciso 1 a), que se deberá "poner fin a toda actividad de carácter militar o paramilitar, así como a los actos de violencia, de terrorismo y de sabotaje". El representante de la Agencia Judía se ha pronunciado aquí contra ese inciso que sirve los intereses de una de las partes, lesionando los intereses de la otra [282a. sesión]. La declaración del representante de la Agencia Judía basta para demostrar que, al aprobar ese inciso según está redactado, no podríamos crear condiciones favorables para el ajuste de una tregua efectiva entre las dos partes.

La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas estima que lo menos que puede decirse de dicho inciso es que carece de claridad. Puede interpretarse de diferentes maneras. El representante de la Agencia Judía ha dado una interpretación. Pero quizá podría hallarse otra. En todo caso, es evidente desde ahora que ese inciso no facilita la aplicación de la decisión relativa a la conclusión de una tregua entre los judíos y los árabes.

Además, se dice en el inciso 1 b): "Abstenerse de hacer entrar en Palestina bandas o individuos, sea cual fuere su origen, armados o capaces de llevar armas, y abstenerse también de ayudar o estimular la entrada en Palestina de esas bandas e individuos armados".

Sobre ese punto hemos oído también una declaración del representante de la Agencia Judía, quien señaló a nuestra atención el hecho de que dicho inciso perjudica a la inmigración judía en Palestina, por lo menos a la inmigración llamada "legal". La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas estima que esa declaración del representante de la Agencia Judía merece ser examinada con cuidado. En efecto, lejos de servir los intereses legítimos e-

contestables de los judíos, una decisión tal del Consejo de Seguridad los perjudicaría. Dificultaría aún más la situación de los judíos, que desde ya es bastante penosa. Para apreciarlo basta ver hasta qué punto la actitud asumida por ciertos Estados ha complicado, en estos últimos tiempos, la cuestión de Palestina.

Por ello, no es posible aceptar el inciso b) del párrafo 1, según está redactado. La verdad es que la cuestión de la inmigración no tiene relación directa con la tregua. Algunas delegaciones procuran establecer una relación artificial entre esas dos cuestiones y complican, por lo mismo, la tarea consistente en concertar una tregua y poner en práctica la decisión que a ella se refiere.

En el inciso c) del párrafo 1, se dice que es necesario "abstenerse de importar o adquirir armas y material de guerra o de favorecer y estimular la importación o adquisición de ellos".

He aquí una cuestión sumamente grave, pero la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas estima que se la ha formulado incorrectamente. Esa disposición atenta asimismo contra los intereses de una de las partes, sin afectar casi la situación y los intereses de la otra. Se podría aceptar el inciso con una condición: que se plantee también la cuestión del retiro de las bandas armadas procedentes del exterior que se han penetrado en Palestina. Sabemos demasiado bien de donde proceden esas bandas. El Consejo de Seguridad conoce perfectamente la procedencia de las bandas armadas que han penetrado y continúan penetrando en Palestina. En todo caso, es absolutamente necesario relacionar la cuestión de la adquisición de armas y de su importación en Palestina, con la cuestión de las medidas que han de adoptarse a fin de impedir en lo por venir la intrusión en Palestina de bandas y grupos armados procedentes del exterior. Es lo menos que se puede proponer. Por esta razón, conforme a lo que acabo de exponer, la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas propone insertar en el texto de esa resolución la siguiente disposición que, como inciso d), iría inmediatamente después del inciso c):

"El Consejo de Seguridad invita a

"i) Retirar inmediatamente de Palestina todos los grupos armados que, procedentes del exterior, hayan invadido ese país;

"ii) Impedir que en adelante tales grupos penetren en Palestina."

Esta disposición, si fuera adoptada, contribuiría grandemente a mejorar la resolución, pero no bastaría, sin embargo, para hacerla eficaz, ni mucho menos, justa. En todo caso, si ese inciso fuera adoptado se podría aceptar igualmente el inciso c). En ese caso, la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no se opondría a ese inciso y accedería a que fuere conservado en el texto de la resolución.

En cuanto al inciso d) del párrafo 1, tal como figura actualmente en dicho texto, dice:

“Abstenerse de toda actividad política que pueda menoscabar los derechos, los títulos o las posiciones de una u otra comunidad, hasta que la Asamblea General no haya ampliado su examen de la cuestión del Gobierno futuro de Palestina.”

Hasta ahora hemos examinado la cuestión de una tregua que ponga fin a la lucha armada. Los representantes de los Estados Unidos de América, por ejemplo, han señalado siempre que la tregua significa, en su opinión, la cesación de los combates y los actos de violencia de toda clase. Sin embargo, en el curso de las consultas efectuadas entre las delegaciones, se ha dado cabida en la cuestión a un móvil político. Si Vds. leen ahora el texto de esa nueva resolución y, especialmente, el del inciso *d*), verán que las consideraciones de orden político predominan, en tanto que la tregua en el sentido militar ha sido relegada al último plano.

Si el Consejo de Seguridad adopta ese inciso, se podrá interpretar ese hecho como una decisión de hacer cesar toda actividad política, y se la relacionará de una manera u otra con la resolución adoptada por la Asamblea General sobre la partición de Palestina en dos Estados, resolución que, repito, continúa en vigor. Aquellos que han propuesto ese inciso estiman, sin duda, que es igualmente necesario poner fin a las actividades de la Comisión de las Naciones Unidas para Palestina, cuyo mandato sigue siendo válido y que todavía tiene facultad para actuar por lo menos en lo que respecta a las medidas más urgentes previstas por la resolución adoptada por la Asamblea General el 29 de noviembre de 1947.

Así, pues, el aspecto político de la cuestión ocupa un lugar verdaderamente exagerado en esa resolución, en tanto que las disposiciones relativas a la tregua, en el sentido militar son relegadas al último plano. Ahora bien, el pueblo de Palestina, como todos nosotros, está interesado en el ajuste de una tregua en el sentido militar, en que se ponga fin en Palestina a los actos de violencia, y en que los judíos y los árabes cesen de hacerse la guerra.

Paso ahora al párrafo 2. Contiene una referencia al párrafo 1. Al adoptar el párrafo 2 se adoptarían todas las propuestas hechas, incluso las que he mencionado y que, a los ojos de la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, no hacen sino dificultar aún más la aplicación de la totalidad del plan relativo a la tregua. Eso basta para que el párrafo 2 resulte defectuoso e inaceptable en su forma actual. Además, contiene una disposición que carece de claridad; es lo menos que puede decirse de ella. Según sus términos, se invita a la Potencia Mandataria “conservando la libertad de acción de sus propias fuerzas militares” a vigilar “la ejecución de dichas medidas . . .”, es decir, de las medidas destinadas a asegurar la observancia de la tregua.

No se ve claramente cuál es esa libertad de acción de la Potencia Mandataria a que se hace referencia. Como Vds. saben, el párrafo fué

propuesto por el representante del Reino Unido: evidentemente, él debió perseguir algún propósito al hacerlo, pero no nos ha explicado nada al respecto. Tampoco se ve muy bien cuál podría ser la “acción” que la Potencia Mandataria tiene derecho de emprender. En particular, no es posible apreciar en qué consiste esa “libertad” de acción reservada a la Potencia Mandataria, durante el período de vigencia de la resolución de la Asamblea General relativa a la partición de Palestina en dos Estados. Tal acción, ¿tendrá por objeto, como hasta ahora, dificultar la aplicación de la resolución y atizar la lucha entre judíos y árabes, o se encaminará a otra cosa? No habiéndonos dado explicaciones al respecto, ignoramos lo que se han propuesto los autores de esa resolución.

El párrafo 3 declara que el Consejo de Seguridad:

“Invita a todos los Gobiernos y, en particular, a los de los países vecinos de Palestina, a tomar todas las disposiciones posibles para ayudar a la ejecución de las medidas enunciadas en el párrafo 1 precedente y, en particular, aquellas que se refieren a la entrada en Palestina de bandas armadas, de individuos armados o capaces de llevar armas, y de armas y material de guerra.”

Este párrafo tiene dos defectos: primeramente, hace referencia al párrafo 1, que contiene diversas disposiciones inaceptables. Además, al adoptar este párrafo se adoptaría indirectamente el párrafo 1 que contiene esas disposiciones inaceptables. Todavía más, el párrafo 3 suscita nuevamente el problema de los “individuos capaces de llevar armas” y perjudica, por consiguiente, a la inmigración legal de los judíos. Ese párrafo, en su forma actual, lo mismo que todo el proyecto de resolución, está dirigido contra una de las partes y resulta perjudicial para sus intereses legítimos. Es evidente que tal disposición no hace sino disminuir las posibilidades de concertar y hacer observar una tregua, aunque todos nosotros, en el Consejo de Seguridad, estamos interesados en que dicha tregua sea efectivamente observada.

Para resumir, debo declarar que la citada resolución dista de ser satisfactoria. La tregua de que se ha hecho mención hasta ahora y que es la única que se puede considerar — es decir, la tregua en el sentido militar — ha sido relegada al último plano. Por el contrario, se ha puesto en el primero a las consideraciones de orden político, que no hacen sino complicar toda la cuestión. En realidad, son los judíos y los árabes quienes pagan las consecuencias al precio de su sangre.

Presentamos aquí las propuestas y las discutimos; ciertos Estados insisten en que sean precisamente esas propuestas las que se adopten; pero como ellas complican más la cuestión, el pueblo de Palestina es el primero en sufrir las consecuencias.

Ruego al Consejo de Seguridad examinar la enmienda que he presentado respecto del inciso *c*) del párrafo 1. Repito que si esa enmienda

fuera adoptada constituiría, por cierto, una mejora del texto, pero no bastaría para que la resolución sea completamente eficaz y sirva de fundamento a una tregua verdadera, justa, capaz de poner fin a la lucha entre judíos y árabes.

En su forma actual la resolución es, por lo menos, injusta y poco satisfactoria; responde sólo a los intereses de una de las partes, intereses comprendidos de la manera más estrecha, perjudicando los intereses y los derechos legítimos de la otra parte.

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): No tenía la intención, señor Presidente, de solicitar ahora la palabra, pero puesto que me la ha dado, la aceptaré y presentaré las observaciones que tenía la intención de formular.

Presentaré esas observaciones tan brevemente como me sea posible, a fin de no complicar la tarea del Consejo de Seguridad y no tomarle demasiado tiempo.

Formularé, en primer lugar, dos observaciones de carácter general. La primera es que el representante de la Agencia Judía nos sometió el otro día algunas observaciones sobre el texto que tenemos ante nosotros y que tiene por objeto establecer una tregua en Palestina. Me parece que debemos examinar con mucho cuidado esas observaciones. La razón estriba, ante todo, en que en la preparación del texto, el punto de vista árabe ha estado representado constantemente por un miembro del Consejo de Seguridad, en tanto que el de la Agencia Judía no ha estado permanentemente, y en esa misma forma, ante nuestros ojos. Considero que es justo examinar ahora con mucho cuidado las observaciones que han sido finalmente presentadas por la Agencia Judía. Por otra parte, debemos en interés de la tregua que deseamos ver establecida, hacer cuanto esté en nuestro poder por entender los puntos de vista de ambas partes y esforzarnos por tener en cuenta cuanto haya de razonable en esos respectivos puntos de vista. Debemos así examinar con gran atención lo que el señor Shertok expresó el otro día.

Mi segunda observación se refiere al sentido general del texto que hemos preparado, según el cual es necesario concertar una cesación de las hostilidades. No un arreglo de la cuestión de Palestina, sino una cierta estabilización de la situación con objeto de evitar los actos de violencia mientras la Asamblea vuelve a estudiar toda la cuestión. Tenemos el propósito esencial de restablecer un estado de paz durante un período necesariamente limitado de tiempo. El propósito de esta resolución es, por lo tanto, poner fin a las hostilidades sin prejuzgar lo que finalmente constituirá el arreglo de la cuestión, dejando las cosas como están y sin menoscabar en modo alguno los derechos, los títulos o las posiciones de cualquiera de las partes. Esta solidificación de la situación, si se me permite llamarla así, es bastante fácil en lo que concierne a la cesación de las hostilidades. Evidentemente, es mucho más delicada cuando se trata de operaciones militares que, sin ser actos de guerra,

están llamadas a preparar otros actos de guerra y a alterar el equilibrio de las fuerzas opuestas.

El Consejo ha estimado conveniente tener en cuenta ese segundo factor y, asimismo, la acción política que las dos partes pueden desarrollar, acción que, en cierta medida, podría influir en la situación final. Por esto, el proyecto que tenemos ante nosotros contiene disposiciones de las que se podría decir con toda razón que no son suficientemente precisas; pero, a decir verdad, era muy difícil hacerlas más precisas y, sin embargo, convenía aludir a esos puntos que no podían ser tratados con absoluta precisión.

En efecto, no se trata de un texto destinado a servir de base para una acción contenciosa, para un proceso. No hemos preparado ese texto con el propósito de permitir después a las dos partes entablar una discusión sobre quién violó la tregua en tal o cual respecto. Se trata de un texto que debe ser comprendido en su espíritu — es decir, precisamente, en un espíritu de tregua — que debe ser comprendido con un mínimo de buena voluntad y de buena fe, sin el cual sería vano esperar una cesación de hostilidades.

Creo que conviene examinar las observaciones aquí expuestas teniendo presentes en el espíritu esas ideas generales. Volveré a ocuparme de ellas para expresar brevemente mi opinión sobre cada una. Quisiera agregar una observación más sobre lo que el representante de la Agencia Judía expresó el otro día. El señor Shertok se mostró muy meticuloso en su apreciación de los términos de nuestro proyecto de resolución. A mi juicio, en ciertos casos, el señor Shertok estuvo excesivamente meticuloso y dió a esos términos un sentido demasiado preciso; pero, a lo menos, eso me parece una prueba de la importancia que dió a dicho texto, y debemos estarle agradecidos por el cuidado, si se me permite decirlo, con que lo “escudriñó”.

Puede hallarse un ejemplo de ese espíritu excesivamente meticuloso en una de las primeras observaciones que él formuló acerca del empleo, en el tercer párrafo del preámbulo, de la palabra “continuar”, párrafo en el cual se dice que la Potencia Mandataria “debería continuar adoptando todas las medidas conducentes a ese fin”. Si he comprendido bien sus observaciones del otro día, el representante de la Agencia Judía se opone al empleo de la palabra “continuar”, porque da a entender que la Potencia mandataria ha cumplido hasta ahora adecuadamente sus obligaciones. En realidad, a mi juicio, los que emplearon esa palabra no tuvieron la intención de juzgar en forma alguna la manera en que la Potencia Mandataria ha cumplido sus obligaciones. No teníamos la intención de emitir una opinión sobre el pasado porque carecíamos de los elementos necesarios para ello y porque, además, no hubiera sido conveniente que intentáramos hacerlo. Creo, pues, que la observación hecha sobre ese punto se inspira en un temor, que consiste en dar al texto una significación en la que sus autores jamás pensaron.

En el inciso *a*) del párrafo 1: “Poner fin a toda actividad de carácter militar o paramilitar”,

se nos propone que suprimamos esas palabras para limitarnos a examinar los actos de violencia, de terrorismo y de saqueo. Creo que la intención de ese texto era la de prohibir no solamente los actos de guerra propiamente dichos sino, también, todo lo que, de una manera general, significa una operación militar que pueda modificar las posiciones y, en cualquier forma, el equilibrio estratégico de las dos partes. En mi opinión, esa disposición no significa, por ejemplo, que tanto en un lado como en el otro se deba cesar, si tienen grupos armados, de hacerlos maniobrar. No creo que se trate de eso, porque en tal caso el texto significaría finalmente que hay que disolver todos los grupos armados. No es ese su significado. Su propósito, repito, es mantener el *statu quo*, pidiendo a cada una de las partes que no realicen actos que puedan alterar sus respectivas situaciones militares.

Respecto al inciso b), surge una grave dificultad de los términos relativos a la cesación de la inmigración, no solamente de los individuos armados sino, también, de los individuos "capaces de llevar armas". Es esta una seria dificultad, porque de esta manera no nos limitamos simplemente a mantener la situación actual, puesto que, si interpreto bien el texto, restringimos la inmigración más estrechamente de lo que está en la actualidad.

Creo que es necesario tener presente que la tregua que tratamos de establecer es una tregua de duración limitada y que, por consiguiente, si se solicita de los judíos algún sacrificio, está compensado por la ventaja que éstos obtendrán al cesar la intervención de bandas armadas procedentes del exterior. Estimo pues que, sobre ese punto, podemos conservar el texto y considerar que el esfuerzo solicitado es necesario y justificado por la idea misma de la tregua que se ha de establecer.

Existe también una seria dificultad respecto al inciso c), relativo a la adquisición de armas. Sobre ese punto, me sentiría bastante tentado a pensar que, en efecto, bastaría quizá solicitar que se abstengan de importar armas. Ignoro a quién se aplica la palabra "adquirir". Pero si se adquieren armas que no son importadas, entiendo que no se altera la situación que deseamos mantener.

En cuanto al inciso d), si estoy en lo cierto, la última objeción, que muestra una mayor comprensión del punto de vista judío, es que se nos pide substituir las palabras "actividad política" por las palabras "acción política". Creo que aquí también la cuestión de la terminología es quizá secundaria; lo que importa es la idea. La idea es que no debe haber una acción política que pueda influir en la situación final. Lo cual no quiere decir que, en todas partes, deberá cesar toda clase de reunión pública o de actividad pública, en el sentido más amplio de la palabra.

En este punto, la observación que el señor Shertok ha formulado acerca de la terminología es, tal vez, gramaticalmente bien fundada en cuanto a la exactitud de la significación, pero bastaría, quizá, llegar a un acuerdo sobre la significación de los términos, sin modificar el proyecto que tenemos ante nosotros.

Considero, en definitiva, que si analizáramos las observaciones presentadas por el señor Shertok el otro día, y o las tomáramos en cuenta sobre algunos puntos o bien definiéramos, por lo menos para nosotros mismos, el significado de las palabras, quizá nos sería más fácil elevarnos al espíritu en que ambas partes deben aceptar el texto, es decir, un espíritu de comprensión mutua y no, lo repito, de discusión jurídica.

Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): La tregua debe existir en la mente y en el corazón de los dirigentes de las partes que se encuentran ante el Consejo de Seguridad esperando su ayuda. Comprendemos la situación de los dos grupos principales a los cuales se ha pedido que acepten una tregua cuyas condiciones han sido fijadas por otros hombres, es decir, por el Consejo de Seguridad. Permítasenos hablar con entera franqueza. Ninguno de los dos grupos desea que la tregua lo perjudique.

Aseguro a las partes que los esfuerzos hechos para redactar los términos de esta tregua estuvieron inspirados en el deseo de ser justos. Su objetivo fué poner fin a los actos que están causando desastres y matanzas, y que pueden amenazar la paz del mundo. El proyecto está redactado de manera que la tregua alcance el período comprendido entre el momento actual y aquel en que la Potencia Mandataria cese de administrar el país y de ser responsable del mantenimiento de la paz y del orden en Palestina. Según lo declaró el representante de Francia, se trata de un período relativamente breve. Ciertamente, el señor Shertok mencionó especialmente ese hecho en su admirable discurso pronunciado anteayer [282a. sesión].

Este es un período durante el cual la Asamblea General se esforzará en encontrar una nueva solución de la situación. La tregua no constituye un arreglo permanente y el Consejo de Seguridad no dejará de observar los efectos que pueda producir. Es inconcebible que un documento redactado en tales condiciones — sin intervención de las partes — pueda ser presentado en forma satisfactoria para las dos partes y para todos los miembros del Consejo de Seguridad. No olvidemos que existen diferencias de punto de vista y de opinión, no sólo entre las partes interesadas, sino también entre los miembros del propio Consejo de Seguridad.

Creo que esta resolución relativa a la tregua es justa y razonable. Si no lo creyera así, no la apoyaría. Considero que el propio texto satisface en realidad muchas de las objeciones hechas por la Agencia Judía, y voy a referirme ahora a las disposiciones que, en mi opinión, podrían aclararse aceptando las propuestas formuladas por ella.

El párrafo 3 del preámbulo dice lo siguiente:

"Considerando que el Gobierno del Reino Unido es responsable, mientras siga siendo Potencia Mandataria, del mantenimiento del orden y de la paz en Palestina, y que debería continuar adoptando todas las medidas conducentes a ese fin, y que, para hacerlo, debería recibir la

cooperación y el apoyo del Consejo de Seguridad en particular, así como de todos los Miembros de las Naciones Unidas.”

A propósito de este párrafo, deseo que conste en el acta que en nuestro sentir, la palabra “continuar” no implica juicio alguno sobre los actos realizados en el pasado por la Potencia Mandataria. Es una afirmación enfática hecha por el Consejo de Seguridad de que la Potencia Mandataria es responsable del mantenimiento de la paz del orden, y que debería adoptar todas las medidas necesarias para mantenerlos durante la tregua. Esto es parte de los antecedentes fundamentales del problema. Lo que acabo de decir constituye una interpretación válida, cualquiera que sea la decisión que tome el Consejo de Seguridad.

En cuanto a la insinuación de que este párrafo está destinado a dar a la Potencia Mandataria un cheque en blanco, no puedo aceptarla. En mi opinión, dicho párrafo no tiene esa significación. Además, la proposición de suprimir la referencia a la “cooperación y el apoyo del Consejo de Seguridad” podría interpretarse — y creo que es esa la interpretación lógica que yo le daría — como si significara que el Consejo de Seguridad se desentiende de todo el asunto, encomendándose enteramente a la Potencia Mandataria. Este no es el caso. El Consejo de Seguridad insiste en que se le mantenga al corriente, y observará los actos de todas las personas, grupos y Gobiernos en la ejecución de la tregua, así como los efectos de ésta. El interés activo y constante del Consejo de Seguridad a este respecto, debe tranquilizar a la Agencia Judía.

En el comienzo del párrafo 1 y el inciso a) del mismo, se expresa:

“*El Consejo de Seguridad:*

“1. *Invita* a todos los particulares y organizaciones de Palestina, especialmente al Alto Comité Árabe y a la Agencia Judía, a adoptar inmediatamente, sin perjuicio de sus derechos, de sus títulos o de sus posiciones, y a fin de contribuir al bienestar general y servir los intereses permanentes de Palestina, las medidas siguientes:

a) Poner fin a toda actividad de carácter militar o paramilitar, así como a los actos de violencia, de terrorismo y de sabotaje;”

Según está redactado, ese inciso no exige la disolución de las organizaciones de defensa existentes, ya sean árabes o judías. Es un arreglo para el mantenimiento del *statu quo*. Si la frase “toda actividad de carácter militar o paramilitar” fuera omitida, se cambiaría totalmente el sentido de ese instrumento haciéndolo muy diferente a un instrumento destinado a determinar las condiciones de una tregua. No sería una tregua si suprimiéramos tales palabras. Y si omitiéramos solamente las palabras “o paramilitar”, tendríamos el difícil problema de una expresión ambigua.

Esta cuestión ha sido discutida ampliamente; fué suscitada en el curso de las discusiones oficiosas sostenidas por el Consejo de Seguridad.

Creo que en una ocasión todos los miembros del Consejo estuvieron presentes; en otras reuniones, estuvo la mayoría de ellos. El texto que hemos adoptado es el resultado de un examen cuidadoso y completo precisamente de los mismos términos a que el representante de la Agencia Judía se ha referido.

Llegamos ahora al inciso que, como el representante de Francia lo expresó, nos ha presentado dificultades considerables. No estoy seguro de que hayamos logrado encontrar las palabras que expresen mejor nuestro pensamiento, que es, ciertamente, el de un arreglo para mantener el *statu quo*. Nuestro propósito es, sin duda alguna, “bloquear” el poderío militar de ambas partes. El propósito de este inciso no es reducir la inmigración autorizada por la cuota vigente, ni determinar nada sobre esa cuestión particular de la inmigración. Sin embargo, se ha considerado y reconsiderado tantas veces este asunto, tanto en el curso de nuestras discusiones oficiosas como ahora, en la presente sesión oficial del Consejo de Seguridad, que, en nombre de los Estados Unidos de América, deseo que dicho inciso b) del párrafo 1 sea examinado nuevamente. No repetiré la lectura del párrafo 1, pero queda entendido que la invitación que en él se hace a las personas y organizaciones se aplica al inciso b).

El inciso b) dice lo siguiente:

“Abstenerse de hacer entrar en Palestina bandas o individuos, sea cual fuere su origen, armados o capaces de llevar armas, y abstenerse también de ayudar o estimular la entrada en Palestina de esas bandas e individuos armados.”

Este inciso es el resultado de una transacción. Recuerdo bien que dió lugar a discusiones interminables. Al comienzo, lo concebí de la manera siguiente: Abstenerse de hacer entrar o ayudar a entrar en Palestina a personas destinadas a ejercer una actividad militar, excepto por orden de las autoridades constituídas. Pues bien, esa concepción no fué aceptada. Condescendí en ese punto y discutimos varias proposiciones diferentes antes de que fuera adoptado el texto actual. Después de escuchar la exposición del señor Shertok, tengo la certeza de que ese texto podría ser mejorado.

En la primera propuesta presentada por el señor Shertok con el fin de enmendar ese inciso, encuentro que las palabras “capaces de llevar armas” fueron omitidas y reemplazadas por las siguientes: “que entren en Palestina con el propósito de tomar parte en la lucha”.

El inciso b), una vez modificado, diría lo siguiente:

“Abstenerse de hacer entrar en Palestina bandas o individuos, sea cual fuere su origen, armados o que entren en Palestina con el propósito de tomar parte en la lucha, y abstenerse también de ayudar o estimular la entrada en Palestina de esas bandas e individuos armados.”

El señor Shertok me ha dado esta noche un nuevo texto para el inciso b), el cual propondré al Consejo de Seguridad a fin de que lo utilice para reemplazar el texto actual. Ese inciso, en su nueva forma, dice:

“Abstenerse de hacer entrar o favorecer la entrada a Palestina, de bandas armadas y personal combatiente, en grupos o individualmente, sea cual fuere su origen.”

Pasemos ahora al inciso c) del párrafo 1. En este párrafo figura la palabra “adquirir” cuya historia es interesante.

El párrafo 1 c) dice lo siguiente:

“Abstenerse de importar o adquirir, armas y material de guerra o de favorecer y estimular la importación o la adquisición.”

La palabra “adquirir” no figuraba en el primer proyecto de resolución. Fué incluida en virtud de los argumentos presentados por uno de los miembros del Consejo de Seguridad en el sentido de que los árabes tenían acceso a depósitos de armas y equipo militar existentes en Palestina y que estaban adquiriendo dichas armas y equipo militar. Para satisfacer ese argumento, se agregó la palabra “adquirir”. En otros términos, la palabra “adquirir” fué incluida expresamente con el propósito de proteger a los judíos contra la posibilidad de que los árabes pudieran adquirir armas. No creo que sea necesario suprimirla ahora. En efecto, si el argumento presentado a favor de su introducción es fundado, dicha palabra debe ser mantenida.

El inciso 1 d) dice lo siguiente:

“Abstenerse de toda actividad política que pueda menoscabar los derechos, los títulos o las posiciones de una u otra comunidad, hasta que la Asamblea General no haya ampliado su examen de la cuestión del gobierno futuro de Palestina.”

Creo que el cambio sugerido en la redacción de este inciso está basado en una interpretación errónea del mismo. Evidentemente, no se trató en ese texto de impedir las reuniones pacíficas de grupos que deseen discutir cuestiones políticas, o de *ordazar* a la prensa. He ahí dos objeciones precisas que han sido presentadas contra este inciso, y nosotros deseamos declarar, para que se consigne en el acta, que esa no es la interpretación que los autores de la resolución se propusieron. Este inciso aclara que se trata aquí tanto de una tregua de carácter político como de una tregua de carácter militar; este es un punto fundamental que todos los que participaron en la redacción de ese instrumento juzgan de tanta importancia que no debería ser abandonado.

El inciso e) del párrafo 1 dice lo siguiente:

“Colaborar con las autoridades mandatarias para el mantenimiento efectivo de la legalidad, del orden y de los servicios públicos esenciales, en particular los servicios de transportes, de comunicaciones, de sanidad y de abastecimiento de víveres y agua;”

En este caso, un cambio como el que ha sido sugerido significaría que ni los judíos ni los árabes deberían cooperar con las autoridades constituídas en Palestina, a saber, con la Potencia Mandataria, para el mantenimiento de la legalidad y del orden. El mantenimiento de la legalidad y del orden constituyen manifiestamente la razón principal para concertar la tregua. El cambio propuesto parece estar motivado por la suposición de que la Potencia Mandataria no

ejecutará lealmente las disposiciones de la tregua. Por cierto, debe comprenderse que los miembros del Consejo de Seguridad no pueden partir de ese supuesto. El Consejo de Seguridad debe presumir que la Potencia mandataria ejecutará fiel y lealmente las disposiciones de la tregua.

El inciso f) del párrafo 1 dice lo siguiente:

“Abstenerse de toda acción que pueda poner en peligro la seguridad de los Lugares sagrados de Palestina;”

Todos los miembros del Consejo de Seguridad reconocen que debería haber libertad de acceso a los Lugares sagrados. Ese fué el objetivo perseguido por la enmienda aquí propuesta. En realidad, en mi sentir los incisos e) y f) conjuntamente garantizan esa libertad de acceso. Sería enteramente natural considerar que tal garantía se encuentra implicada en las palabras “el mantenimiento efectivo de . . . los servicios de transportes (y) comunicaciones . . .”

Sin embargo, estamos tan interesados en este aspecto particular del problema que deseamos asegurar que no pueda producirse ninguna equivocación a su respecto. Por lo tanto, propongo agregar al inciso f) — y lo propondré formalmente más tarde — la idea expuesta por el señor Shertok en los siguientes términos: “. . . así como de toda acción que pueda impedir el acceso a todos los santuarios y Lugares sagrados a las personas que tienen un derecho reconocido de visitarlos para practicar en ellos su culto”.

En cuanto a la cuestión del retiro de los nacionales de otros países que se encuentran en Palestina, la sugestión hecha sólo se refería a los nacionales de países vecinos, pero en esta categoría no están incluidos todos los que no son ciudadanos de Palestina.

No siendo nuestro propósito intentar aquí la solución de una cuestión de carácter político sino, más bien, establecer las condiciones de una tregua, hemos tratado este asunto teniendo en cuenta los intereses de ambas partes y de todos los grupos. No requerimos, mediante las disposiciones de esta tregua, que ninguna de las partes licencie sus fuerzas organizadas. No hemos pedido ni exigido el licenciamiento de las organizaciones de defensa. Pero si profundizáramos esta cuestión, nos alejaríamos del ajuste de una tregua y nos orientaríamos hacia una medida positiva que seguramente afectaría la posible solución del problema en lo que concierne al Gobierno futuro de Palestina.

Conviene recordar que todo esto está incluido en una invitación del Consejo de Seguridad, que dice:

“*Invita* a todos los particulares y organizaciones de Palestina, y especialmente al Alto Comité Árabe y a la Agencia Judía, a adoptar inmediatamente, sin perjuicio de sus derechos, de sus títulos o de sus posiciones, y a fin de contribuir al bienestar general y servir los intereses permanentes de Palestina, las medidas siguientes:”

Por lo tanto, cada una de estas cuestiones a que me he referido está subordinada a la disposición general de que habrán de realizarse

“sin perjuicio de sus derechos, de sus títulos o de sus posiciones...”

Tan pronto se abra la cuestión del licenciamiento de los grupos armados, se entra necesariamente en el examen de problemas muy espinosos, cuya solución estamos tratando de aplazar. Intentamos restablecer la paz y la tranquilidad y dar a los hombres una oportunidad de volver a la calma. Nos esforzamos en apagar las pasiones y dar a los sectores moderados de las dos comunidades una oportunidad de trabajar pacientemente con la parte adversaria y, quizá, en virtud del acuerdo que hemos de lograr en la Asamblea General, si estamos resueltos a hacerlo, esos sectores cooperarán y trabajarán unidos para hacer de Palestina un país donde sea grata la vida.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Como por el momento no hay otras observaciones, estimo que el Consejo de Seguridad debería proceder a votar, párrafo por párrafo, el proyecto de resolución sometido por el representante de Colombia.

Sr. TARASENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Deseo formular una pregunta al representante de los Estados Unidos de América: ¿qué interpretación debe darse a la frase última de la segunda enmienda, relativa a los Lugares sagrados: “a las personas que tienen un derecho reconocido de visitarlos para practicar en ellos su culto”?

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): A menos que haya alguna objeción, propongo que el Consejo de Seguridad proceda a votar este proyecto de resolución y, según lo he propuesto ya, los miembros del Consejo tendrán derecho a formular sus observaciones a medida que los diferentes párrafos sean puestos a votación y se discutan las enmiendas. En cuanto al párrafo al cual se refirió el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania, cuando el texto sea examinado por el Consejo de Seguridad, el representante de los Estados Unidos de América tendrá oportunidad de explicar más a fondo su enmienda.

Antes de conceder la palabra al representante del Alto Comité Árabe, quisiera preguntarle si su deseo es hacer algunas observaciones generales o simplemente observaciones sobre un párrafo dado.

Jamal Bey HUSSEINI (Alto Comité Árabe) (*traducido del inglés*): He demorado mi declaración porque creí que la discusión en el Consejo de Seguridad me proporcionaría una ocasión oportuna de hacer una declaración.

El Alto Comité Árabe, que representa a la población árabe de Palestina, ha recibido con gran beneplácito la invitación que le dirigió el Presidente del Consejo de Seguridad para expresar sus opiniones acerca de los esfuerzos realizados por el Consejo para la conclusión de una tregua en Palestina, hasta que la Asamblea General examine la cuestión del Gobierno futuro de ese país.

A nadie puede interesar más vivamente que al Alto Comité Árabe y a los ciudadanos de Palestina esa loable iniciativa del Consejo de Seguridad, porque son ellos quienes mueren, y son sus bienes los destruidos en la presente lucha. Ninguna otra parte interesada en la solución de este problema, cualesquiera sean su raza y sus creencias, puede tener más vivo interés en la paz, ni más necesidad de ella que aquellos que son directamente afectados.

El Alto Comité Árabe insiste, sin embargo, en una tregua que pueda conducir a un arreglo seguro y duradero. Una tregua cuyo único propósito sea suspender la lucha, que permita a una o a ambas partes tomar aliento únicamente para reanudarla con mayor furia, sería una tregua desafortunada, por la que no valdría la pena esforzarse.

Durante los últimos treinta años, los árabes han sido repetidamente engañados por esa política de treguas, que sólo contribuyó a acrecentar sus dificultades políticas y a levantar nuevos obstáculos en el camino de un arreglo duradero. Cada vez que en Palestina surgieron dificultades a consecuencia de la política maléfica de la Declaración Balfour, la Potencia mandataria propuso una tregua, y ésta fué seguida, invariablemente, por el establecimiento y el envío de una comisión investigadora encargada de formular recomendaciones, sólo para que fueran desechadas y desatendidas bajo la presión ejercida por la Agencia Judía. Habiendo así fracasado en poner remedio a las causas de las dificultades anteriores, la Potencia Mandataria preparó el terreno para otra sublevación. Esta cadena de acontecimientos se repitió en Palestina poco más o menos una vez cada cuatro años, dando como únicos resultados tangibles una total dislocación de nuestra estructura social y la destrucción de nuestras vidas y propiedades. Estas destrucciones periódicas han hecho insostenible la vida en Palestina.

El Alto Comité Árabe tiene pues razón en insistir en una tregua que lleve con certeza a un arreglo equitativo y a una paz duradera. Tal tregua debe ser subordinada a condiciones que constituyan una base aceptable para las discusiones que deberán entablarse próximamente con objeto de arreglar la controversia. Solicitamos e insistimos en que el ajuste requerido se base en la estricta aplicación de los principios de democracia y de libre determinación de los pueblos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas. Esta condición constituye, en efecto, una obligación de las Naciones Unidas. A menos que las Naciones Unidas no tengan la intención de sacrificar la Carta y sus principios democráticos en favor de una de las partes contendientes, ésta debería ser la primera condición.

Deseamos también señalar a la atención del Consejo de Seguridad el hecho de que la Agencia Judía ha comprometido ya los esfuerzos del Consejo para llegar a la conclusión de una tregua. Al declarar hace unos días el establecimiento, en virtud del Plan de Partición, de una administración judía en la zona judía, la Agencia Judía ha anulado el inciso d) del párrafo 1 del pro-

yecto de tregua del Consejo. Esa medida excluye, evidentemente, la realización de una tregua en cualesquiera condiciones.

Comprobamos también que la Comisión de las Naciones Unidas para Palestina prosigue sus actividades basándose en el proyecto de partición, lo cual es contrario a las disposiciones del inciso mencionado precedentemente y al espíritu y finalidades de la resolución que el Consejo de Seguridad aprobó el 1º de abril de 1948 [*documento S/714*]. Las declaraciones y la actuación de la Comisión no parecen estar en armonía con los objetivos perseguidos por el Consejo de Seguridad. En verdad, hemos comprobado recientemente que la actitud de la Comisión es cada vez más parcial.

Por otra parte, el inciso d) impone la cesación de todas las actividades políticas que puedan menoscabar los derechos, los títulos o las posiciones de cualquiera de las partes. Esto incluye, evidentemente, la inmigración de árabes y de judíos, que afecta los derechos y posiciones de ambas partes. De conformidad con la disposición de este inciso, debería ponerse fin a toda inmigración en Palestina.

Además, la Agencia Judía ha declarado repetidamente que no ejerce control alguno sobre las bandas terroristas de judíos que actúan en Palestina. En varias ocasiones, esas bandas han declarado su determinación de rechazar cualquier tregua hasta que hayan establecido un Estado judío en todo el territorio de Palestina. En esas condiciones, mientras dichas bandas permanezcan en Palestina, no será posible llegar a la conclusión de una tregua. Sus escandalosos y cobardes actos de violencia y derramamientos de sangre en los últimos cuatro años, que han culminado en la reciente matanza de 134 mujeres y niños en la aldea Deir-Yassin, situada en uno de los distritos judíos de Jerusalén, demuestran en forma incontestable que no se puede confiar en que esos fanáticos respeten las condiciones de una tregua, o la hagan posible. Solicitamos, por consiguiente, que los componentes de dichas bandas sean arrestados y expulsados de Palestina.

El Consejo de Seguridad escuchó ayer el emocionante llamamiento que el señor Austin hizo al Consejo, a otros órganos de las Naciones Unidas y a todas las partes interesadas [*282a. sesión*]. Creo que todos aquellos que lo escucharon con atención debieron sentirse profundamente conmovidos. Si el Consejo de Seguridad me permitiera hacer una observación sobre este punto, ruego al señor Austin que se sirva dirigir su emocionante llamamiento no sólo a aquellos que están directamente interesados en la situación actual de Palestina, sino también al pueblo de los Estados Unidos de América y a muchos organismos oficiales de este país.

No es un secreto para nadie que durante los últimos cuatro o cinco años y en la actualidad, la mayor parte de los fondos utilizados por ciertos sectores de Palestina para la compra de armas destinadas a la perpetración de actos de terrorismo y matanzas comparables a los cuales el mundo ha visto pocos, provienen de los

Estados Unidos de América. En realidad, la mayor parte de los fondos de la Agencia Judía proceden de los Estados Unidos de América. Si ese dinero lo aportaran judíos, nadie tendría nada que objetar, pero todos sabemos que tales contribuciones están exoneradas del pago de impuestos por considerárselas destinadas a instituciones de beneficencia, y nos preguntamos cómo sería posible relacionar los actos de terrorismo, el asesinato de mujeres y niños y la formación y organización de fuerzas armadas con las instituciones de beneficencia.

Deseo decir al señor Austin que debería dirigir también su emocionante llamamiento a aquellos que prestan su apoyo a las numerosas reuniones que se celebran en los Estados Unidos de América con el auspicio de diferentes dirigentes políticos y aun de diferentes personalidades oficiales. Si la paz ha de ser efectiva en Palestina, toda persona de buen sentido en este mundo debe contribuir a ella. Es inútil hacer grandes promesas a ciertas personas y alentarlas a usurpar los derechos de otras y luego creer que éstas últimas permanecerán sentadas con las manos atadas y sin intentar defenderse.

Dije que nos habíamos sentido muy conmovidos por el llamamiento del señor Austin, pero observo que la Agencia Judía es la única que ha permanecido impasible.

Comprendo perfectamente su situación. La Agencia Judía es una organización internacional. La mayor parte de sus miembros no tienen conexión directa con Palestina; sus hijos, hijas y esposas no son asesinados ni degollados, ni viven con el temor de ser asesinados o heridos. Esos miembros no tienen allá bienes que les puedan destruir. Así, no tienen tanto interés en una tregua o en el establecimiento de la paz en Palestina. Lo que les interesa, en mi opinión, es obtener alguna ventaja política que pueda acercarlos a la realización de sus ambiciones políticas.

Creo que el Consejo de Seguridad hubiera tenido una visión bien distinta de toda la situación si los ciudadanos judíos de Palestina hubiesen estado directamente representados aquí. Todos sabemos que debido a las condiciones reinantes actualmente en Palestina, alrededor de cien mil judíos están amenazados de hambre en Jerusalén. Esas me parece que son las personas que realmente desean y necesitan imperiosamente que la tregua y la paz sean establecidas en Palestina.

Hemos leído ayer en los periódicos que una gran manifestación judía en favor de la paz se efectúa en Jerusalén, y que los manifestantes fueron atacados por Haganáh, el órgano de la Agencia Judía. Sus estandartes fueron desgarrados, y los manifestantes dispersados por la fuerza. Creo que si muchos de esos viejos colonos judíos hubieran estado representados aquí, la situación habría sido diferente. Esa es la gente que ahora está sitiada. Esa es la gente que anhela más ardientemente la paz y la tregua.

La Agencia Judía que, a nuestro juicio, es la torpe creación de un mandato defectuoso, ha sido el origen de todas estas dificultades. En

realidad, las dificultades en Palestina han tenido su raíz en esa situación defectuosa. Y esa situación nunca se hubiera producido si, desde el comienzo, hubiéramos imitado la actitud asumida en otros países del mundo, la actitud democrática según la cual ningún organismo internacional del género de la Agencia Judía puede intervenir en los asuntos internos o exteriores de un país.

Ayer, al escuchar la opinión de la Agencia Judía respecto al plan propuesto, observé un hecho que demuestra el estado de espíritu que reina en esa organización.

El representante de la Agencia Judía trató de convencer al Consejo de Seguridad de que los pocos miles de árabes que han franqueado la frontera — realmente no podemos hablar de "frontera" porque, en esa parte del mundo árabe, a lo menos, ningún árabe reconoció jamás tal distinción — que los árabes que acudieron en ayuda de la gente de su raza y de su sangre, y que procedían de lugares donde se habla el mismo idioma, se tiene la misma mentalidad y las mismas aspiraciones y se pertenece a la misma gran familia, eran invasores e intrusos. Al mismo tiempo, las decenas de millares de inmigrantes judíos clandestinos, procedentes de todos los rincones del mundo que hablan distintos idiomas, tienen una mentalidad y un espíritu diferentes, a la vez que una evidente falta de homogeneidad, fueron mencionadas como personas que entraban legalmente en Palestina.

Pues bien, con ese tipo de mentalidad me pregunto cómo se puede llegar a un acuerdo sobre ningún asunto. La Agencia Judía tiene un punto de vista: sus propios intereses y nada más. Por consiguiente, ignoro cómo podríamos concertar un acuerdo respecto a una tregua.

El representante de la Agencia Judía nos dijo ayer que los judíos no eran atacantes, ni agresores; que los árabes habían iniciado la lucha y que una vez que los árabes cesaran el fuego, ellos harían lo mismo. En realidad, no negamos este hecho. Dijimos al mundo, en el curso del último período de sesiones de la Asamblea General, que no podíamos aceptar que nuestro país fuera destrozado, que no podíamos aceptar que la pequeña Palestina fuera dividida en tres Estados distintos. Dijimos al mundo que eso era una patente agresión contra nuestro país y contra nuestros intereses y derechos, y que íbamos a luchar contra ella. Nuestra lucha obedece al derecho sagrado de legítima defensa. No somos invasores ni agresores, pero tenemos que valernos del derecho que Dios nos ha dado, como todos los que son injustamente atacados.

Ahora, cuando las Naciones Unidas y su órgano, el Consejo de Seguridad, nos invitan a suspender la lucha a fin de que sea posible proceder a un nuevo examen de toda la situación, respondemos a ese llamado y estamos dispuestos a aceptar cualesquiera condiciones que permitan alcanzar una tregua segura y un arreglo duradero. Los árabes han sido siempre pacíficos. No han atacado a nadie. Pero, al mismo tiempo, conocen sus deberes para con su nación y su pueblo y, por lo tanto, no pueden

permitir que sus derechos sean usurpados impunemente.

El Consejo de Seguridad trata ahora de establecer la paz en la inteligencia de que esos derechos e intereses serán respetados. Pues bien, estamos dispuestos a aceptar el ofrecimiento. Sin embargo, como dije al principio, insistimos en tener una tregua que conduzca a un ajuste definitivo. No deseamos una tregua que sólo sirva para aumentar nuestras dificultades y poner obstáculos en el camino de una solución definitiva.

Hemos insistido en la cuestión de la inmigración por dos razones. En realidad, será difícil que esta inmigración pueda realizarse. Si dijéramos a Vds. que después del 16 del próximo mes de mayo impediremos a la población atacar a cualesquiera nuevos invasores que lleguen al país, no diríamos la verdad. Nadie puede mirar o aceptar la invasión continua de su propio país y permanecer impassible, como si tuviera las manos atadas; nadie puede mirar eso sin reaccionar. A nosotros nos es imposible.

La duración de la tregua es sumamente breve. Tenemos un precedente, establecido por un grande y ardiente sionista, Sir Herbert Samuel. En 1921, siendo Alto Comisario de Palestina, en circunstancias mucho menos graves, Sir Herbert Samuel suspendió la inmigración como condición previa de una tregua. Si dijéramos al Consejo de Seguridad que podemos aceptar la inmigración y que estamos dispuestos a verla continuar, no diríamos la verdad. No podemos impedir a la población atacar a los recién llegados.

En cuanto a los demás puntos de la cuestión, deseo señalar el hecho de que, si van a ser aceptadas esas disposiciones, nos complacerá ver las fronteras de Palestina protegidas contra la entrada de cualesquiera personas, sean éstas árabes o judías. Pero insistimos en que las costas sean igual y eficazmente protegidas. En esas disposiciones nada hay que asegure la protección de las costas. Por lo tanto, insistimos en que se establezca una disposición que asegure tal protección.

Insistimos también en que se nos garantice que la tregua y las discusiones que seguirán no serán un preámbulo del plan de partición. Hemos combatido y combatimos ahora ese plan y no aceptaremos tregua alguna basada en él. Con estas reservas aceptamos complacidos todas esas disposiciones.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El representante de la Agencia Judía, señor Shertok, ha manifestado el deseo de hacer una breve declaración. Quisiera decir que me inclino a no darle la oportunidad de formularla, sino a proceder, como lo he propuesto ya, a cerrar ahora el debate general y poner a votación el proyecto de resolución. Soy de esta opinión, no porque la Presidencia desee en alguna forma rehusar al representante de la Agencia Judía la oportunidad a que tiene derecho de exponer su causa, dar una adecuada respuesta o hacer cualesquiera reservas respecto a declaraciones que pueda considerar ofensivas, sino porque estimo que no

obtendremos ninguna ventaja al dar ocasión a que el debate se prolongue y se hagan recriminaciones entre las partes.

Sr. SHERTOK (Agencia Judía para Palestina) (*traducido del inglés*): Me limitaré a hacer una exposición de hechos.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Creo que prácticamente hemos llegado al final del debate sobre esta cuestión; creo, además, que las partes han tenido amplia oportunidad para exponer su causa, y que el Consejo de Seguridad ha recibido todas las explicaciones necesarias en cuanto a la actitud asumida por sus miembros respecto a este proyecto de resolución. Los representantes de Francia y los Estados Unidos de América han explicado precisa y ampliamente las disposiciones de ese proyecto, teniendo en cuenta no sólo las enmiendas sugeridas por el representante de la Agencia Judía sino, también, las enmiendas sometidas por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Estimo, por lo tanto, inútil prolongar el debate general, a menos que estemos dispuestos a solicitar de los miembros del Consejo de Seguridad que permanezcan aquí después de la hora mencionada ayer por el representante de la Argentina, quien declaró que deberíamos prolongar la sesión hasta las 2 de la madrugada si deseábamos llegar a una decisión sobre la cuestión.

Sugiero, por consiguiente, que el Consejo de Seguridad cierre ahora el debate general sobre el proyecto de resolución y someta éste a votación, párrafo por párrafo; y, como lo he sugerido, los representantes tendrán oportunidad, al votarse cada párrafo, de proponer sus enmiendas y hacer todas las observaciones que juzguen necesarias.

Sr. TARASENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Deberíamos, quizá, preguntar al representante de la Agencia Judía cuánto tiempo necesita para hacer su declaración. ¿Le bastaría, tal vez, uno o dos minutos?

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de la Agencia Judía.

Sr. SHERTOK (Agencia Judía para Palestina) (*traducido del inglés*): ¿Desea el señor Presidente que conteste a la pregunta formulada por el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania?

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Sí, señor.

Sr. SHERTOK (Agencia Judía para Palestina) (*traducido del inglés*): La respuesta es: "un minuto". No deseo entrar en una discusión con el representante del Alto Comité Árabe respecto a la razón de ser de una Agencia Judía para Palestina como órgano representativo de los judíos de todo el mundo, cuyos intereses convergen en Palestina; ciertamente, no me es posible hacerlo en esta ocasión y menos a esta hora avanzada.

Quisiera simplemente señalar, para dejar constancia de un hecho, que la resolución que define la actitud de la Agencia Judía y del pueblo judío de Palestina respecto a la tregua, resolución que he incluido en la declaración que hice ayer ante el Consejo de Seguridad [282a. sesión], fué aprobada por el Comité Ejecutivo de la Agencia Judía para Palestina; es decir por hombres y mujeres que habitan en Palestina, que soportan actualmente en Palestina la prueba que Vds. conocen, y cuyos hijos e hijas se encuentran en las filas de la defensa judía de Palestina.

El Comité Ejecutivo de la Agencia Judía para Palestina me ha honrado designándome para representar a la Agencia Judía ante el Consejo de Seguridad en el curso de las negociaciones relativas a la conclusión de una tregua. Soy palestino y mis parientes más cercanos toman parte en la defensa de algunas de las posiciones más expuestas del pueblo judío de Palestina. Todos esos hombres y mujeres están, naturalmente, ansiosos de vivir, y lo mismo sus hijos. Pero, como los hijos de otras naciones en los períodos de crisis nacional y de peligro, ellos colocan el porvenir de su pueblo por encima de la conservación de sus propias vidas.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Procederemos a votar el proyecto de resolución, párrafo por párrafo, y a la vez las enmiendas propuestas por miembros del Consejo de Seguridad. Solicitaré del Secretario General Adjunto que lea el preámbulo del proyecto de resolución presentado por el representante de Colombia.

Sr. SOBOLEV (Secretario General Adjunto a cargo del Departamento de Asuntos del Consejo de Seguridad) (*traducido del inglés*): El texto del preámbulo del proyecto de resolución sometido por el representante de Colombia dice lo siguiente:

"Considerando la resolución del Consejo de Seguridad de fecha 1º de abril de 1948; y las conversaciones que el Presidente del Consejo sostuvo con los representantes de la Agencia Judía para Palestina y del Alto Comité Árabe, con objeto de concertar una tregua entre los árabes y los judíos en Palestina;

"Considerando que, según se declara en dicha resolución, es de suma urgencia lograr la cesación inmediata de los actos de violencia en Palestina y establecer condiciones de paz y de orden en ese país;

"Considerando que el Gobierno del Reino Unido es responsable, mientras siga siendo Potencia Mandataria, del mantenimiento del orden y de la paz en Palestina, y que debería continuar adoptando todas las medidas conducentes a ese fin, y que, para hacerlo, debería recibir la cooperación y el apoyo del Consejo de Seguridad en particular, así como de todos los Miembros de las Naciones Unidas;"

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): No ha sido propuesta ninguna enmienda al preámbulo. El Consejo de Seguridad procederá a votar el preámbulo del proyecto de resolución sometido por el representante de Colombia.

Se procede a votación ordinaria y el preámbulo es aprobado por unanimidad.

Sr. SOBOLÉV (Secretario General Adjunto a cargo del Departamento de Asuntos del Consejo de Seguridad) (*traducido del inglés*): El párrafo 1 dice:

"El Consejo de Seguridad:

"1. Invita a todos los particulares y organizaciones de Palestina, especialmente al Alto Comité Árabe y a la Agencia Judía, a adoptar inmediatamente, sin perjuicio de sus derechos, de sus títulos o de sus posiciones, y a fin de contribuir al bienestar general y servir los intereses permanentes de Palestina, las medidas siguientes:"

Se procede a votación ordinaria y el párrafo es aprobado por unanimidad.

Sr. SOBOLÉV (Secretario General Adjunto a cargo del Departamento de Asuntos del Consejo de Seguridad) (*traducido del inglés*): El inciso a) del párrafo 1 dice lo siguiente:

"a) Poner fin a toda actividad de carácter militar o paramilitar, así como a los actos de violencia, de terrorismo y de sabotaje;"

Se procede a votación ordinaria y el inciso es aprobado por unanimidad.

Sr. SOBOLÉV (Secretario General Adjunto a cargo del Departamento de Asuntos del Consejo de Seguridad) (*traducido del inglés*): He aquí el texto de la enmienda al inciso b) propuesta por el representante de los Estados Unidos de América:

"b) Abstenerse de hacer entrar o favorecer o estimular la entrada en Palestina de bandas armadas, personal militar y grupos de individuos armados, sea cual fuere su origen;"

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Me hubiera complacido aceptar el inciso b) del primer proyecto de resolución, tal como figura en el documento S/722, en la inteligencia de que, como creo que la mayoría de los representantes del Consejo de Seguridad lo saben, no debería impedirnos admitir en Palestina el último contingente mensual, bajo el régimen del Mandato, contingente que, si no me equivoco, ha sido ya asignado.

En ese entendimiento estuve dispuesto a votar a favor del inciso 1 b) del primer proyecto de resolución. Estoy asimismo, dispuesto a votar a favor de la enmienda sometida ahora por el representante de los Estados Unidos de América.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Si ningún otro representante desea tomar la palabra, me permitiré respetuosamente declarar, como representante de mi delegación, que a despecho de las objeciones formuladas por la Agencia Judía, el texto primitivo me parece más claro. En este nuevo texto creo que no será fácil definir el "personal militar y grupos de individuos armados". En realidad, al leer las observaciones del representante de la Agencia Judía, tuve la impresión de que él deseaba

mostrar que, aun cuando la citada disposición no era enteramente satisfactoria, había sido examinada muy cuidadosamente. En efecto, lo que propuso fué la omisión de las palabras "capaces de llevar armas", que representan una idea concreta y, de acuerdo con las prácticas usuales, muy fácil de determinar, y reemplazarlas por las palabras "que entren en Palestina con el propósito de tomar parte en la lucha". ¿Cómo puede nadie determinar si alguien entra en Palestina con el propósito de tomar parte en la lucha? Esa expresión es, a mi juicio, extremadamente vaga. Por consiguiente, mi delegación se abstendrá de votar a favor de la enmienda y apoyará el texto primitivo.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido del inglés*): Deseo decir simplemente que estoy dispuesto a aceptar la nueva redacción de ese párrafo, pero no la antigua.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Estoy de acuerdo con las observaciones del Presidente, y no tengo la intención de votar a favor de esa enmienda porque, como él ha señalado, es imposible saber si una persona, al cruzar la frontera, lo hace con el propósito de luchar, o si se trata simplemente de un refugiado que busca abrigo. No es una propuesta práctica y no sería posible ponerla en ejecución.

El texto primitivo me parece mucho mejor y, como el Presidente recordará, hemos discutido extensamente este punto para saber la manera de determinar si una persona que entra en el país lo hace con el propósito de luchar. Un hombre podría entrar en Palestina muy tranquila y humildemente y, sin embargo, tener la intención de combatir una vez allí.

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): Reconozco que el texto primitivo era, en realidad, más preciso, desde el punto de vista jurídico. Pero, como he señalado antes, no creo que estemos aquí interesados en un texto de una absoluta exactitud jurídica. Nos dirigimos a las partes en el litigio. Les hacemos una invitación; y la idea contenida en el texto de la enmienda de los Estados Unidos de América me parece, en lo esencial, más exacta. Estimo que se estaría en armonía con la intención general de ese texto si en el llamamiento dirigido a las partes confiáramos en cierta medida en su buena fe y en su razonable interpretación de nuestras intenciones. En esas condiciones, votaré a favor de la enmienda.

Sr. SHERTOK (Agencia Judía para Palestina) (*traducido del inglés*): Desearía hacer dos breves observaciones. En primer lugar, me parece que la moción que considera ahora el Consejo de Seguridad es la propuesta por la delegación de los Estados Unidos de América, que es una variación del proyecto primitivo, y no el texto sugerido por la Agencia Judía, cuyos términos son: "individuos que entren en Palestina con el propósito de tomar parte en la lucha".

Hemos presentado, finalmente, una propuesta diferente y estamos profundamente agradecidos

por la aceptación de esa última redacción, que fué sometida por la delegación de los Estados Unidos de América.

Mi segunda observación concierne a la redacción que parece preferir la delegación de Colombia y asimismo el representante de Siria, a saber; "personas capaces de llevar armas". Quisiera señalar que, en virtud de la declaración que acaba de hacer el representante del Reino Unido, esa fórmula no debería aplicarse a cierto número de personas que el Gobierno del Reino Unido ha decidido admitir en Palestina en el curso de las próximas semanas. Además, la definición "capaces de llevar armas" tiene, por cierto, la ventaja de una completa claridad y objetividad, pero tendría por efecto que, invariablemente, se la aplicaría a toda clase de individuos. Un médico que fuera a Palestina para servir en un hospital podría bien ser una persona capaz de llevar armas, de suerte que, si la disposición ha de ser aplicada, ese médico estaría impedido de entrar en el país. Un maestro, asimismo, podría muy bien ser capaz de llevar armas, y el mismo criterio se aplicaría, por su edad y condiciones físicas, a un monje que se hallara en camino hacia un monasterio de Palestina. Los monasterios tendrían así que escoger sus nuevos elementos entre los adolescentes o los hombres de edad muy avanzada. Ningún monje entre los 18 y los 45 años sería admitido en Palestina y, a mi juicio, esa medida sería extremadamente rigurosa e injusta para la Iglesia Católica Romana y otras iglesias cristianas. Por lo tanto, si la sugestión de los representantes de Colombia y Siria es preferida por el Consejo de Seguridad, solicito que se preste una consideración muy especial a la forma en que será aplicada la disposición.

Jamal Bey HUSSEINI (Alto Comité Árabe) (*traducido del inglés*): Deseaba simplemente repetir lo que he dicho ya acerca de la inmigración. En principio, nos oponemos a la inmigración. En la práctica no podemos impedir a nuestro pueblo atacar a cualquier invasor. Deseo que mi declaración figure nuevamente en el acta, a fin de que no se produzca ningún equívoco. No podemos impedir a nuestro pueblo que luche contra los nuevos inmigrantes, judíos o no judíos, que invaden el país.

Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Deseo hacer un llamamiento. Hasta ahora hemos obtenido buenos resultados y en todo ha habido unanimidad. Apelo al Presidente y a las demás personas que están aquí presentes, solicitándoles que mantengan esa unanimidad. Ello constituiría una gran ventaja.

No se trata de un acto de exclusión. Ninguna de las disposiciones contenidas en el proyecto de tregua excluyen la inmigración o hacen distinciones políticas, o facilitan a la Potencia Mandataria la ejecución de actos de exclusión o de limitación de la inmigración.

El único propósito de este proyecto de tregua es instituir una tregua. En mi opinión, el último proyecto presentado en admirable estilo por el

señor Shertok, es adecuado, y estimo que sería una verdadera lástima rechazarlo. Es un gesto de conciliación que tiende a demostrar que sus autores están resueltos a aceptar la tregua en espíritu y de veras. Pido al Presidente se sirva apoyar esa enmienda.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Cuando escuché al representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declarar que aceptaría la enmienda, decidí, en nombre de mi delegación, unirme a su aceptación; luego de escuchar al representante de la Agencia Judía estoy convencido de que debo hacerlo. Ahora que el representante de los Estados Unidos de América me encarece hacerlo, me siento muy complacido y descoso de darle mi voto favorable.

Procederemos a votar la enmienda al inciso 1 b), sometida por el representante de los Estados Unidos de América.

Se procede a votación ordinaria, y la enmienda es aprobada por unanimidad.

Sr. SOBOLÉV (Secretario General Adjunto encargado del Departamento de Asuntos del Consejo de Seguridad) (*traducido del inglés*): El inciso 1 c) dice:

"c) Abstenerse de importar o adquirir armas y material de guerra o de favorecer o estimular la importación o la adquisición de ellos;"

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido del inglés*): Mi actitud respecto al inciso c) será determinada por la aceptación o no aceptación de la enmienda propuesta por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Quizá será posible votar primeramente la enmienda de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y luego el inciso c).

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): ¿Dónde desea el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que sea insertada la enmienda?

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido del inglés*): Podría ser llamada inciso d), pero quisiera agrupar las dos disposiciones.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): No tengo ninguna objeción que formular.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido del inglés*): Se trata de una cuestión de procedimiento.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Podríamos, quizá, llamarla inciso c) y, si la enmienda de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas es adoptada, transformar el anterior inciso c) en inciso d). ¿Aceptan los miembros del Consejo esa solución?

Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Me parece que los dos párrafos de la enmienda de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentan un aspecto diferente. La segunda parte de la enmienda parece ser una duplicación de lo que ya ha sido estipulado. Esa parte se rela-

ciona con el porvenir. En el texto primitivo y en la forma enmendada, el inciso b) se refiere a las personas que en el futuro irán a Palestina. El inciso c) del texto primitivo prohíbe la importación en Palestina de armas y material de guerra. Eso también se refiere al futuro. Por consiguiente, me parece que el segundo párrafo de la enmienda de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas es innecesario. Repite lo que ya ha sido estipulado.

En cuanto al primer párrafo de la enmienda de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, me parece que complicaría infinitamente las disposiciones que deseamos tomar con el objeto de mantener el *statu quo*, disposiciones que, por su propia naturaleza, deben ser simples y fáciles de poner inmediatamente en ejecución. Todo sistema, toda propuesta, que supongan el empleo de procedimientos complicados impediría que alcancemos nuestro objetivo. Si decimos que vamos a proceder al retiro de ciertas personas, tal medida debe ser bilateral. Debería procederse al retiro de todos los grupos armados, árabes y judíos. Cuando se dice: "grupos que, procedentes del exterior, han invadido Palestina", ¿a qué grupos se hace referencia? ¿en qué fecha se considera que comenzó la invasión? ¿Diremos que se debería proceder al retiro de todos aquellos que combaten en Palestina pero que no han nacido y sido educados en ese país? Eso exigiría una difícil tarea de estadística. ¿Dirían Vds. que el procedimiento se debería aplicar a las personas que han penetrado en Palestina a partir del 1º de enero de 1948?

Por lo tanto, si nos preocupamos de un detalle de ese género, nos veríamos impedidos de alcanzar nuestro objetivo. La propuesta que tenemos ante nosotros es muy simple: se trata de mantener el *statu quo*; de suspender todos los conflictos en Palestina mientras la Asamblea General estudia el problema.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas atribuye importancia a esas dos disposiciones. He indicado ya que, si se las adoptara, yo podría votar a favor del inciso c) del proyecto de resolución. Pero, si dichas disposiciones no son adoptadas, no me será posible apoyarlo.

Nadie negará que la tregua sería considerablemente más eficaz si las bandas o los grupos armados que han invadido Palestina fueran inmediatamente retirados de ese país, y todos Vds. saben que tales bandas se encuentran efectivamente en territorio palestino. En ese caso, la tregua tendría un carácter más efectivo. De todas maneras, lo menos que se puede exigir es que en adelante no se permita que bandas y grupos armados procedentes del exterior invadan el territorio palestino.

Según ha observado el representante de China, el texto que acaba de ser aprobado coincidiría con el inciso b) de la enmienda de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Hay, quizá, una coincidencia parcial, pero el inciso b) de

la enmienda de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas está redactado en términos más enérgicos que el inciso b) que acaba de adoptarse. En todo caso, debemos fundarnos ante todo en el contenido de las disposiciones propuestas y no en su redacción.

La enmienda de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas es más enérgica y, por consiguiente, más eficaz.

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): Quisiera recordar las acertadas palabras que el representante de China expresó hace un momento: el propósito de la segunda parte de la enmienda de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha sido ya cumplido, no en parte, sino completamente por el inciso b) que hemos aprobado. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha dicho que la expresión era más enérgica en uno de los dos textos; no deseo contradecirle, pero se trata solamente de un matiz, porque, a mi juicio, los dos textos expresan exactamente la misma cosa.

En cuanto al inciso a) de la enmienda de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, admito que me parece muy difícil aceptarlo, dada la manera en que yo comprendo la totalidad del texto que votamos. He explicado ya que se trata de estabilizar la situación presente, de solicitar de las partes una cesación del combate, considerando la situación tal como es en este momento. Si comenzamos por solicitar que se vuelva sobre el pasado, por justificada que sea la observación del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, es evidente que se formularán demandas recíprocas y tendremos que redactar de nuevo todo el texto.

Solicito del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas nos diga si él no desearía tomar en cuenta esta consideración que concierne realmente al espíritu del texto en su conjunto y sobre la cual, por consiguiente, nos sería muy difícil hacer una concesión. Le ruego, por lo tanto, se sirva considerar que, puesto que la mitad de la enmienda que ha propuesto ha sido aprobada por adelantado, podría quizá, por su parte y como una concesión, renunciar a la otra mitad.

Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Reconozco que la expresión "impedir que penetren" ha sido ya objeto de nuestras discusiones. Me parece que fui yo quien la propuso. Pero cuando comenzamos a discutirla, nos encontramos en un laberinto.

Es este un inciso del párrafo 1, el cual está dirigido al Alto Comité Árabe y a la Agencia Judía, así como a todas las personas y organizaciones de Palestina. Los invita, "a fin de contribuir al bienestar general y servir los intereses permanentes de Palestina", a adoptar las siguientes medidas: "Impedir que en adelante tales grupos penetren en Palestina."¹ Se ve con perfecta claridad la confusión que se produciría. Eso no conduciría a la paz; conduciría a la

¹ Primera parte de la enmienda de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

guerra. Dicho texto invita a la Agencia Judía a impedir la intrusión de grupos armados árabes. Es esa una interpretación bastante simple del texto. Invita a la Agencia Judía, en la primera parte del párrafo, a obligar a retirarse a los grupos armados árabes que, procedentes del exterior, han penetrado en Palestina. No es ese nuestro propósito. El Consejo de Seguridad trata de establecer una tregua; trata de impedir precisamente aquellas cosas que podrían ser estimuladas por esta enmienda. Esta es la razón por la cual el Consejo de Seguridad no adoptó ese inciso anteriormente.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Estimamos que la adopción de la enmienda de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas crearía las condiciones más favorables para la conclusión de una tregua. Esta tregua no sería establecida únicamente sobre el papel; sería cumplida en realidad. No podemos reconocer como normal una situación en que se habla de tregua, pero se dejan en territorio palestino bandas extranjeras que han invadido el país, con las armas en la mano, para luchar contra la parte adversaria. El representante de los Estados Unidos de América puede, quizá, estimar que eso sea el colmo de la justicia, pero nosotros tenemos una opinión distinta.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Procederemos a votar la enmienda propuesta por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Sr. SOBOLÉV (Secretario General Adjunto encargado del Departamento de Asuntos del Consejo de Seguridad) (*traducido del inglés*): El primer párrafo de la enmienda presentada por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas al proyecto de resolución de Colombia dice lo siguiente:

“Retirar inmediatamente de Palestina todos los grupos armados que, procedentes del exterior, han penetrado en ese país;”

Se procede a votación ordinaria y el párrafo es rechazado por 6 votos en contra, 2 a favor y 3 abstenciones.

Votos a favor:

República Socialista Soviética de Ucrania
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Votos en contra:

Bélgica
Canadá
Francia
Siria
Reino Unido
Estados Unidos de América

Abstenciones:

Argentina
China
Colombia

Sr. SOBOLÉV (Secretario General Adjunto encargado del Departamento de Asuntos del Consejo de Seguridad) (*traducido del inglés*): El segundo párrafo de la enmienda propuesta por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas al proyecto de resolución de Colombia dice:

“Impedir que en adelante tales grupos penetren en Palestina.”

Se procede a votación ordinaria, y el párrafo es rechazado por 6 votos en contra, 2 a favor y 3 abstenciones.

Votos a favor:

República Socialista Soviética de Ucrania
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Votos en contra:

Bélgica
Canadá
Francia
Siria
Reino Unido
Estados Unidos de América

Abstenciones:

Argentina
China
Colombia

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El resultado es el siguiente: dos votos a favor, seis en contra y tres abstenciones. El inciso no es adoptado. Por consiguiente, la enmienda queda rechazada en su totalidad.

Procederemos ahora a votar el inciso c) del proyecto de resolución presentado por Colombia.

Sr. SOBOLÉV (Secretario General Adjunto encargado del Departamento de Asuntos del Consejo de Seguridad) (*traducido del inglés*): El inciso c) del proyecto de resolución presentado por el representante de Colombia dice:

“Abstenerse de importar o adquirir armas y material de guerra o de favorecer o estimular la importación o la adquisición de ellos.”

Se procede a votación ordinaria, y el inciso es aprobado por 9 votos a favor y 2 abstenciones.

Votos a favor:

Argentina
Bélgica
Canadá
China
Colombia
Francia
Siria
Reino Unido
Estados Unidos de América

Abstenciones:

República Socialista Soviética de Ucrania
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Sr. SOBOLÉV (Secretario General Adjunto encargado del Departamento de Asuntos del Con-

sejo de Seguridad) (*traducido del inglés*): El inciso d) dice lo siguiente:

“d) Abstenerse de toda actividad política que pueda menoscabar los derechos, los títulos o las posiciones de una u otra comunidad, hasta que la Asamblea General no haya ampliado su examen de la cuestión del Gobierno futuro de Palestina”.

Se procede a votación ordinaria, y el inciso es aprobado por 9 votos a favor y dos abstenciones:

Votos a favor:

Argentina
Bélgica
Canadá
China
Colombia
Francia
Siria
Reino Unido
Estados Unidos de América

Abstenciones:

República Socialista Soviética de Ucrania
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Sr. SOBOLEV (Secretario General Adjunto encargado del Departamento de Asuntos del Consejo de Seguridad) (*traducido del inglés*): El inciso e) dice:

“e) Colaborar con las autoridades mandatarias para el mantenimiento efectivo de la legalidad, del orden y de los servicios públicos esenciales, en particular los servicios de transporte, de comunicaciones, de sanidad y de abastecimiento de víveres y agua;”

Se procede a votación ordinaria y el inciso es aprobado por unanimidad.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Procederemos a votar el inciso f) en la forma enmendada propuesta por el representante de los Estados Unidos de América.

Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Trataré de responder a la pregunta formulada hace algún tiempo por el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania. He creído comprender que se me preguntó cuál era el significado que el autor de la enmienda daba a la frase: “a las personas que tienen un derecho reconocido de visitarlos para practicar en ellos su culto”.

Las palabras están aquí empleadas en su significación correcta. La definición corriente y simple de los términos basta para comprender el significado real de esta enmienda. Por supuesto, dichas palabras se aplican a los lugares de veneración y santuarios. Los lugares de veneración, tales como pequeñas capillas o mezquitas, o, algunas veces, sitios naturales, son lugares consagrados a algún santo o que contienen alguna reliquia sagrada. Un santuario es comúnmente un lugar de abrigo o de refugio, pero la palabra se emplea de ordinario para indicar un

lugar consagrado a la práctica de un culto, por ejemplo, una iglesia o una catedral. En todo caso, la interpretación de esas palabras no presenta ninguna dificultad.

La palabra “culto” se refiere al acto de reverenciar a Dios, y la frase “practicar su culto” significa cumplir oficios religiosos y ofrecer a Dios devoción y veneración. La práctica del culto proviene de ese acto de devoción, y algunas veces, en el curso de su vida, un hombre alcanza madurez espiritual y sus actos son dirigidos por esa fuerza extraordinaria del espíritu, fuerza que, naturalmente, es estimulada por las enseñanzas que recibe en dichos lugares de veneración y santuarios. Por lo tanto, la frase “las personas que tienen un derecho reconocido de visitarlos para practicar en ellos su culto”, significa: con el propósito de que practiquen su culto los que tienen un derecho reconocido de visitar todos los sitios de veneración, santuarios y Lugares sagrados de Palestina y practicar culto en ellos.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Agradezco al representante de los Estados Unidos de América las explicaciones que ha dado respecto a la palabra “culto”. Pero eso no es lo que me interesa en el presente caso. Lo que me interesa son las palabras que no figuraban anteriormente en la resolución: “*las personas que tienen un derecho reconocido de visitarlos para practicar en ellos su culto*”.

No comprendo muy bien cuáles son los derechos de practicar un culto, de que aquí se habla. Quizá existe en Jerusalén un sistema de certificados para visitar iglesias y otros lugares sagrados. Por mi parte, no concibo que se pueda privar a nadie del derecho de satisfacer sus inquietudes religiosas, del derecho a la plegaria. No he oído jamás hablar de una práctica tal. Y, sin embargo, así es como se plantea la cuestión en la enmienda de los Estados Unidos de América. En efecto, esa enmienda prevé que serán admitidos en los santuarios aquellos que tienen el derecho de visitarlos y orar en ellos. En consecuencia, se afirma por lo mismo que existen individuos que carecen de ese derecho.

Si la delegación de los Estados Unidos de América no puede darnos explicaciones al respecto, ¿podría, quizá, hacerlo alguna otra delegación?

Estaba dispuesto a votar a favor del texto en su redacción inicial que, a mi juicio, era clara, pero el nuevo texto no lo es en modo alguno. Posiblemente no hay en él nada erróneo, pero sería conveniente que se nos explicase su significación. La explicación dada por el representante de los Estados Unidos de América no aclara nada. Ha hecho que el texto parezca aún más oscuro.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Esa frase me da a entender que los lugares de veneración y los Lugares sagrados de Palestina no son igualmente “santos” para todas las comunidades y las distintas creencias religiosas. Cada

creencia tiene sus propios santuarios y lugares sagrados a los cuales los fieles tienen acceso para practicar en ellos su culto. Si establecemos que todas las personas tendrán acceso a todos los Lugares sagrados, se puede imaginar qué ocurriría si un grupo de musulmanes, por ejemplo, fuera a una sinagoga judía y reclamara el derecho a entrar, o si terroristas judíos se presentaran en un santuario cristiano y dijeran: "Tenemos el derecho de entrar porque éste es un Lugar sagrado".

Lo que se quiere significar es que cada comunidad tendrá el derecho de acceso a sus propios Lugares sagrados para elevar sus plegarias y practicar su culto. Esos lugares no estarán abiertos para todos. Creo que el señor Shertok conoce las costumbres de Palestina. Esas costumbres son allí muy particulares, y aun entre los cristianos una secta no permite a los adeptos de otra creencia la entrada en Lugares sagrados que a ella le están reservados. Creo que esto está claro y tengo la seguridad de que el señor Gromyko conoce algo de estas cuestiones y me comprenderá.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Quisiera hacer una sugestión. Podríamos ensayar la siguiente enmienda:

"Abstenerse de toda acción que pueda poner en peligro la seguridad de los Lugares sagrados de Palestina y de toda acción que pueda impedir el acceso a los Lugares sagrados y santuarios a las personas que ejercen tradicionalmente el derecho de practicar en ellas su culto."

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido del inglés*): En vez de referirse al "derecho", estimo que la palabra "tradición" sería más adecuada. No existen elementos jurídicos, pero sí tradiciones religiosas.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La enmienda diría entonces: "... que tradicionalmente practiquen en ellos su culto".

Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Ese no es el significado de la enmienda. No se trata aquí de limitar su aplicación a quienes han visitado anteriormente esos lugares de veneración y practicado en ellos su culto. Nuestra intención es incluir en adelante a todas las personas pertenecientes a esas sectas, religiones y creencias, que tienen un derecho establecido de visitar dichos lugares de veneración y santuarios. Abarca a las personas que no han nacido todavía, que pueden algún día desear visitarlos y orar en ellos. La enmienda sugerida por el Presidente limitaría ese derecho a los que hubiesen estado anteriormente en ellos.

Nada de misterioso hay en todo esto. Esas preguntas han sido ya contestadas. En esta enmienda he empleado los mismos términos del señor Shertok, los cuales, a mi juicio, definen la cuestión con toda la precisión posible:

"El inciso f) se refiere a las garantías de seguridad para los Lugares sagrados. Lo consideramos insuficiente. Debe garantizarse también el libre acceso a todos los santuarios para aque-

llos que tienen un derecho ya establecido de visitarlos y de orar en ellos. No es suficiente, por ejemplo, declarar que el Muro de las Lamentaciones no debe ser destruido. El libre acceso de los judíos al Muro de las Lamentaciones se debe garantizar de acuerdo con la práctica internacionalmente sancionada desde tiempo inmemorial." [282a. sesión]

Tal es el propósito de esta enmienda. Se refiere al porvenir, y a todos los individuos pertenecientes a los grupos que poseen el derecho establecido de visitar esos Lugares sagrados y practicar en ellos su culto. No creo que sea necesario intentar ahora simplificarla.

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): El señor Gromyko da a los términos "derechos establecidos" un sentido demasiado limitado. En efecto, un derecho puede ser establecido en virtud de la religión que profese cada uno, de las costumbres y tradiciones, y de eso se trata. Ese texto es muy claro, y lo más simple sería aprobarlo tal cual está redactado.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Vamos ahora a votar la enmienda propuesta por el representante de los Estados Unidos de América.

Sr. SOBOLEV (Secretario General Adjunto encargado del Departamento de Asuntos del Consejo de Seguridad) (*traducido del inglés*): El texto del inciso f), enmendado por el representante de los Estados Unidos de América, dice:

"f) Abstenerse de toda acción que pueda poner en peligro la seguridad de los Lugares sagrados en Palestina, así como de toda acción que pueda impedir el acceso a los Lugares sagrados y santuarios a las personas que tienen un derecho reconocido de visitarlos para practicar en ellos su culto."

Se procede a votación ordinaria, y el inciso es aprobado por unanimidad.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Como el señor Austin, deseo que se tenga en cuenta a las personas que hoy existen y a las que no han nacido todavía. Por esa razón voté a favor de la enmienda.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Pasaremos ahora al párrafo 2.

Sr. SOBOLEV (Secretario General Adjunto encargado del Departamento de Asuntos del Consejo de Seguridad) (*traducido del inglés*): El párrafo 2 dice:

"Invita al Gobierno del Reino Unido a efectuar, mientras siga siendo Potencia Mandataria, cuanto esté en su poder para hacer aceptar por todos los interesados en Palestina las medidas enunciadas en el párrafo 1) precedente y a vigilar, conservando la libertad de acción de sus propias fuerzas militares, la ejecución de dichas medidas por todos los interesados, y a mantener al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General al corriente de la situación en Palestina."

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): En el curso de nuestra discusión, ha sido promovida la cuestión relativa al valor exacto de las palabras "conservando la libertad de acción de sus propias fuerzas militares". Como esas palabras fueron insertadas a petición mía, en virtud de instrucciones recibidas de mi Gobierno, me creo obligado a dar al Consejo de Seguridad alguna explicación a su respecto.

Permítaseme decir primeramente que esas palabras no tienen ni un significado siniestro ni un designio oculto. El Consejo de Seguridad observará que el párrafo 2 impone una responsabilidad particular a la Potencia Mandataria, es decir, al Gobierno del Reino Unido, que deberá "vigilar . . . la ejecución de dichas medidas por todos los interesados". Como estoy seguro que se comprenderá, nuestra tarea en Palestina no ha sido fácil y está haciéndose más difícil. En el cumplimiento de esa tarea, creemos que debe dejárenos cierta iniciativa. No debe pensarse que, porque admitimos que se adopte aquí tal o cual texto, podamos aceptar, ni siquiera del Consejo de Seguridad, normas para su ejecución. Debemos tener libertad para emplear según nuestro propio criterio las fuerzas que todavía tenemos en Palestina, con objeto de obtener el mejor resultado posible. Ese es el único significado de estas palabras de la resolución, las que espero serán aceptadas por el Consejo de Seguridad.

Jamal Bey HUSSEINI (Alto Comité Árabe) (*traducido del inglés*): Respecto del párrafo 2, deseo hacer una observación acerca de la petición hecha a la Potencia Mandataria de que hiciera todo lo posible para hacer aceptar por todos los interesados en Palestina las medidas enunciadas en el párrafo 1.

La Potencia Mandataria en Palestina, o sus autoridades militares, están actualmente deshaciéndose de todos sus aeródromos, campamentos y otros puntos estratégicos de ese país. Los venden al mejor postor. Nosotros no podemos competir con la Agencia Judía en materia de dinero. En virtud de las leyes vigentes en el país, debe darse preferencia a las personas que poseyeron los terrenos antes de que los compraran las autoridades militares; en todos los casos, los antiguos propietarios han sido árabes. En realidad, esos terrenos fueron requisados. Esta ley no está siendo observada. En varias ocasiones hemos llamado la atención del Gobierno del Reino Unido al respecto. Hemos protestado, pero las ventas continúan.

No podemos permitir que los judíos ocupen esas posiciones tan importantes y estratégicas, situadas en el centro mismo de nuestras comunidades. Si no hubiera otras dificultades en Palestina, este solo hecho bastaría para provocar toda clase de desórdenes.

Por consiguiente, deseo pedir a la delegación del Reino Unido que haga cesar esa práctica hasta que la ley sea debidamente observada.

Sr. SHERTOK (Agencia Judía para Palestina) (*traducido del inglés*): La Agencia Judía diri-

gió hoy una carta al Presidente del Consejo de Seguridad, en la cual, entre otras cosas, plantea la cuestión del significado exacto de la frase "conservando la libertad de acción de sus propias fuerzas militares", es decir, las de la Potencia Mandataria.

Nos movió a plantear esa cuestión la incertidumbre acerca de la interpretación exacta que la Potencia Mandataria podría dar a esa frase en su actuación en Palestina y acerca de la libertad de acción que la Potencia Mandataria podría permitirse en virtud de dichos términos.

Volvamos, por ejemplo, al caso que acaba de citar el representante del Alto Comité Árabe, pero en sentido opuesto: la Potencia Mandataria, al ceder ciertos sitios militares, campamentos, material de guerra, etc., puede poner a disposición de la comunidad árabe o de los organismos e instituciones árabes, campamentos o bases que están situados en el centro o en la proximidad de las regiones judías, en detrimento de la legítima seguridad de los judíos y de sus intereses económicos.

Otro ejemplo lo proporcionan los puertos de Palestina y, en particular, el puerto de Tel Aviv. La Potencia Mandataria ha usado ya sus poderes discrecionales para no cumplir una recomendación expresa de la Asamblea General, según la cual un puerto del territorio del Estado judío debía abrirse, a partir del 1º de febrero de 1948, para una importante inmigración judía. Ignoramos qué otros poderes discrecionales podrá arrogarse la Potencia Mandataria para cerrar los puertos a la inmigración o a otras actividades lícitas.

Un tercer ejemplo se refiere a la manera exacta en que la Potencia Mandataria podría utilizar a la Legión Árabe de Transjordania, que forma actualmente parte de las fuerzas británicas en Palestina. Para la comunidad judía de Palestina siempre ha sido un motivo de queja la presencia de unidades de la Legión Árabe en las regiones judías, o en su vecindad, presencia que consti^oye una fuente permanente de peligros y que ha dado por resultado una larga serie de actos de agresión no provocados, cometidos por esas fuerzas árabes contra pacíficos residentes judíos o contra simples transeúntes.

Dicha cláusula, según está redactada, faculta a la Potencia Mandataria a acantonar unidades de la Legión Árabe, mientras las tropas británicas permanezcan en Palestina, y hasta para dejarlas acantonadas, al retirarse las tropas británicas, en importantes centros judíos, lo cual aumentaría considerablemente el peligro que amenaza ahora a la comunidad judía por la presencia, en el suelo de Palestina y en parte en la región judía de Palestina, de una fuerza árabe bien armada, capaz de unirse en cualquier momento con las fuerzas árabes que desafían la autoridad de las Naciones Unidas y cometen actos de agresión contra la comunidad judía.

En nombre de la Agencia Judía agradezco debidamente la explicación dada aquí por el representante del Reino Unido acerca del sentido que la delegación de dicho país atribuye

a esa frase, pero debo decir, con gran sentimiento, que tal explicación no ha disipado totalmente los temores que la Agencia Judía abriga al respecto.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Este pasaje, cuyos términos había creído que eran bien claros, tiene por objeto referirse tan sólo a las operaciones militares. Estimo que la hipótesis a que se ha referido el representante de la Agencia Judía no tiene, en realidad, ninguna relación con la cuestión. Esa hipótesis tiene estrecha conexión con una política no concebida ni aplicada por "nuestras propias fuerzas", de acuerdo con las palabras empleadas aquí.

En cuanto a la Legión Árabe, a la cual el representante de la Agencia Judía hizo especial referencia, hemos anunciado ya que las unidades de esa Legión que se encuentran en Palestina serán retiradas antes de la expiración del Mandato.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Quisiera preguntar al representante de la Agencia Judía si el punto le parece ahora claro.

Sr. SHERTOK (Agencia Judía para Palestina) (*traducido del inglés*): No he recibido ninguna respuesta a mi pregunta, y apreciaría mucho tenerla.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El representante de la Agencia Judía me ha formulado esta pregunta: Dice que, a menos que se dé una explicación que pruebe lo contrario, podría estimarse que la Potencia Mandataria está autorizada por el Consejo de Seguridad para realizar operaciones o ejercer actividades, aun en perjuicio de las condiciones de que depende el mantenimiento de la tregua.

No creo que eso pueda ocurrir. Si eso ocurriera, sería contrario a los propósitos de la tregua, a su espíritu y a la intención expresada en cada una de sus disposiciones; ciertamente, no espero que eso ocurra.

Procederemos ahora a votar el párrafo 2.

Se procede a votación ordinaria, y el párrafo es aprobado por 9 votos a favor y 2 abstenciones.

Votos a favor:

Argentina
Bélgica
Canadá
China
Colombia
Francia
Siria
Reino Unido
Estados Unidos de América

Abstenciones:

República Socialista Soviética de Ucrania
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Votaremos ahora la enmienda sometida por el repre-

sentante de los Estados Unidos de América en reemplazo del párrafo 3.

Sr. SOBOLÉV (Secretario General Adjunto encargado del Departamento de Asuntos del Consejo de Seguridad) (*traducido del inglés*): La enmienda sometida por el representante de los Estados Unidos de América en reemplazo del párrafo 3, dice lo siguiente:

"*Invita a todos los Gobiernos, y en particular a los de los países vecinos de Palestina, a tomar todas las disposiciones posibles para ayudar a la ejecución de las medidas enunciadas en el párrafo 1 precedente y, en especial, aquellas que se refieren a la entrada en Palestina de bandas armadas, personal militar, grupos e individuos armados y de armas y material de guerra.*"

Se procede a votación ordinaria y la enmienda es aprobada por 9 votos a favor y 2 abstenciones.

Votos a favor:

Argentina
Bélgica
Canadá
China
Colombia
Francia
Siria
Reino Unido
Estados Unidos de América

Abstenciones:

República Socialista Soviética de Ucrania
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Procederemos ahora a votar el párrafo 4 del proyecto de resolución sometido por el representante de Colombia.

Sr. SOBOLÉV (Secretario General Adjunto encargado del Departamento de Asuntos del Consejo de Seguridad) (*traducido del inglés*): El párrafo 4 dice lo siguiente:

"*Solicita del Secretario General la designación de tres miembros de la Secretaría, que se trasladarán a Palestina y que, en colaboración con la Potencia Mandataria, actuarán en calidad de observadores durante la ejecución de la tregua, e informarán al respecto al Secretario General.*"

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Hice ayer algunos comentarios acerca de este párrafo, y mantengo mi actitud. Prefiero el texto del párrafo 4 de la otra propuesta que nos ha sido sometida. He aquí su texto:

"*Designar una comisión de tregua compuesta de los agentes consulares de los miembros del Consejo de Seguridad que tienen representantes en Jerusalén.*"

Podría objetarse el hecho de que Siria tiene en Jerusalén un funcionario consular que, en virtud de ese párrafo, formaría parte de la comisión de tregua. En ese caso, estoy dispuesto a aceptar que designemos a los agentes consu-

lares de los Estados Unidos de América, Francia y Bélgica y que eliminemos a Siria. Esos funcionarios están ya allí.

Esta propuesta es, ciertamente, mucho mejor que la otra, porque tales funcionarios conocen el país y son hombres experimentados. Si el Secretario General designara a tres miembros de su Secretaría, ¿cuándo llegarían éstos a Palestina? ¿Cómo les sería posible estudiar la situación y prestar alguna ayuda? Los agentes consulares serán más útiles.

Si la participación de Siria en esta comisión de tregua constituye un obstáculo, estamos dispuestos a retirarnos.

Dr. ARCE (Argentina): He tratado de saber quiénes son los cónsules en Palestina y hay uno que representa a Siria. Estoy seguro de que este cónsul se desempeñaría con tanta imparcialidad como los de los Estados Unidos de América, Bélgica o Francia, pero como en el caso de la Reina, que no solamente debe ser honrada sino también parecerlo, habrá gente que no creará en la imparcialidad del cónsul de Siria. Y por esta consideración yo no puedo acompañar en este caso al señor representante de Siria en su sugerencia.

Por otra parte, creo que la Comisión sería inútil. Se propone que sea una comisión de funcionarios de la Secretaría y a mí me parece que no es de ninguna manera conveniente para las Naciones Unidas que mezclemos al personal de Secretaría en asuntos de carácter político. Creo que debemos dejar en manos de la Potencia Mandataria la responsabilidad de dar cumplimiento a la resolución que adoptamos. Sería del caso, así, suprimir totalmente el párrafo 4 y no aceptar tampoco la proposición que ha formulado el señor representante de Siria.

Sr. NISOT (Bélgica) (*traducido del francés*): Pido a Ud., señor Presidente, se sirva someter a votación mi propuesta tendiente a suprimir el párrafo 4.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Acepto la supresión del párrafo 4. Si la presencia del cónsul de Siria es objetada, estoy dispuesto a aceptar que se omita a mi país, pero preferiría la supresión de todo el párrafo.

Sr. SHERTOK (Agencia Judía para Palestina) (*traducido del inglés*): Espero que el Consejo de Seguridad no considerará lo que voy a decir como una intervención indebida de nuestra parte en el procedimiento de votación sobre esta cuestión de tanta importancia, pero faltáramos a nuestro deber más elemental de lealtad y sinceridad hacia el Consejo de Seguridad si, en este momento crítico y respecto de este asunto de tanta trascendencia, no determináramos nuestra actitud con toda claridad.

Quisiera recordar lo que ya tuve oportunidad de decir al Consejo de Seguridad en mi declaración de ayer [282a. sesión], a saber, que si la Potencia Mandataria a quien se encarga de vigilar la ejecución de las disposiciones de la

tregua, y si no se adopta ninguna otra medida para observar su cumplimiento, la Agencia Judía estimará que no se ha dado ningún paso para asegurar la aplicación efectiva y la observancia de las citadas disposiciones.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido del inglés*): Deseo decir simplemente que estoy dispuesto a aceptar la propuesta del Presidente, pero no a apoyar la propuesta de Siria.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Creo que si esta propuesta es innecesaria, según lo ha sugerido el representante de la Argentina, o si debe ser suprimida, según lo ha sugerido el representante de Bélgica, el Consejo de Seguridad si no desea adoptarla, debería, en conformidad con su reglamento, rechazarla votando en contra de ella.

En cuanto a la sugestión hecha por el representante de Siria, deseo señalar que tal propuesta no ha sido sometida al Consejo de Seguridad. Fué discutida oficiosamente, pero no fué presentada al Consejo. El representante de Siria, si así lo desea, puede proponer una enmienda a ese efecto; de lo contrario, someteré ahora a votación el párrafo 4.

Fué sometido por la delegación de Colombia por dos razones: en primer lugar, porque ninguna otra propuesta fué sometida por un miembro del Consejo de Seguridad; y, en segundo lugar, porque, en las circunstancias actuales, la demanda y sugestión formuladas por la Agencia Judía de que se designe una comisión de tregua, nos parecen muy razonables.

Se procede a votación ordinaria, con el resultado siguiente: 6 votos a favor y cinco abstenciones. El párrafo es rechazado por no haber obtenido el voto afirmativo de siete miembros.

Votos a favor:

Canadá
China
Colombia
Francia
República Socialista Soviética de Ucrania
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Abstenciones:

Argentina
Bélgica
Siria
Reino Unido
Estados Unidos de América

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El Consejo de Seguridad procederá ahora a votar la totalidad del proyecto de resolución.

Se procede a votación ordinaria y la resolución es aprobada por nueve votos a favor y dos abstenciones.

Votos a favor:

Argentina
Bélgica

Canadá
 China
 Colombia
 Francia
 Siria
 Reino Unido
 Estados Unidos de América

Abstenciones:

República Socialista Soviética de Ucrania
 Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Creo interpretar los sentimientos del Consejo de Seguridad al declarar que considero sumamente alentador el hecho de que hayamos adoptado esta resolución, y que, antes de levantar la sesión, deberíamos expresar al representante de la Argentina nuestro agradecimiento por haber acertado con una fórmula que ha permitido al Consejo de Seguridad llegar a un acuerdo respecto a esta difícil cuestión permaneciendo en sesión hasta las dos de la madrugada.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): En vista de la hora avanzada, sugiero que nos reunamos nuevamente mañana en la tarde, en lugar de hacerlo en horas de la mañana, o mejor todavía, que levantemos la sesión hasta el próximo martes.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Debo solicitar la opinión de los miembros del Consejo a ese respecto.

Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Como la Asamblea General debe reunirse el lunes, estimo que seríamos muy injustos para con los representantes de la India y del Pakistán si no nos reuniéramos mañana. Esos representantes aguardan desde hace mucho tiempo. Sin embargo, en vista de la hora avanzada, sugiero que nos reunamos de nuevo mañana por la tarde, en vez de hacerlo por la mañana.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El Consejo de Seguridad volverá a reunirse nuevamente mañana, a las 15 horas.

Se levanta la sesión a las 2.19 horas.

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Argentina
Editorial Sudamericana, S.A.
Alsina 500
BUENOS AIRES

Australia
H. A. Goddard Pty. Ltd.
255a George Street
SIDNEY, N.S.W.

Bélgica
Agence et Messageries de
la Presse, S.A.
14-22 rue du Persil
BRUSELAS

Bolivia
Librería Científica y
Literaria
Avenida 16 de Julio, 216
Casilla 972
LA PAZ

Canadá
The Ryerson Press
299 Queen Street West
TORONTO

Colombia
Librería Latina Ltda.
Apartado Aéreo 4011
BOGOTÁ

Costa Rica
Trejos Hermanos
Apartado 1313
SAN JOSÉ

Cuba
La Casa Belga
René de Smedt
O'Reilly 455
LA HABANA

Checoslovaquia
F. Topic
Narodni Trida 9
PRAGA 1

Chile
Edmundo Pizarro
Merced 846
SANTIAGO

China
The Commercial Press Ltd.
211 Honan Road
SHANGHAI

Dinamarca
Einar Munksgaard
Nørregade 6
COPENHAGUE

Ecuador
Muñoz Hermanos y Cía.
Nueve de Octubre 703
Casilla 10-24
GUAYAQUIL

Egipto
Librairie "La Renaissance
d'Égypte"
9 Sh. Adly Pasha
EL CAIRO

**Estados Unidos de
América**
International Documents
Service
Columbia University Press
2960 Broadway
NUEVA YORK 27, N. Y.

Filipinas
D. P. Pérez Co.
132 Riverside
SAN JUAN

Finlandia
Akateeminen Kirjakauppa
2, Keskuskatu
HELSINKI

Francia
Editions A. Pedone
13, rue Soufflot
PARIS, V°

Grecia
"Eleftheroudakis"
Librairie internationale
Place de la Constitution
ATENAS

Guatemala
José Goubaud
Goubaud & Cia Ltda.
Sucesor
5a Av. Sur No. 6 y 9a C.P.
GUATEMALA

Haití
Max Bouchereau
Librairie "A la Caravelle"
Boîte postale 111-B
PUERTO PRÍNCIPE

India
Oxford Book & Stationery
Co.
Scindia House
NUEVA DELHI

Irak
Mackenzie & Mackenzie
The Bookshop
BAGDAD

Irán
Bongahe Piaderow
731 Shah Avenue
TEHERÁN

Libano
Librairie universelle
BEIRUT

Luxemburgo
Librairie J. Schummer
Place Guillaume
LUXEMBURGO

Nicaragua
Ramiro Ramírez V.
Agencia de Publicaciones
MANAGUA, D. N.

Noruega
Johan Grundt Tanum
Forlag
Kr. Augustgt. 7A
OSLO

Nueva Zelandia
Gordon & Gotch, Ltd.
Waring Titch Street
WELLINGTON

Países Bajos
N. V. Martinus Nijhoff
Lange Voorhout 9
LA HAYA

Reino Unido
H. M. Stationery Office
P. O. Box 569
LONDRES, S. E. 1

y en *H.M.S.O. Shops* en
LONDRES, EDIMBURGO,
MÁNCHESTER, CÁRDIFF
BÉLFAST y BRISTOL

República Dominicana
Librería Dominicana
Calle Mercedes No. 49
Apartado 656
CIUDAD TRUJILLO

Siria
Librairie universelle
DAMASCO

Suecia
A.-B. C. E. Fritzes Kungl.
Hofbokhandel
Fredsgatan 2
ESTOCOLMO

Suiza
Librairie Payot, S.A.
LAUSANA, GINEBRA, VEVEY,
MONTREUX, NEUCHÂTEL,
BERNA, BASILIA

Hans Raunhardt
Kirchgasse 17
ZURICH I

Turquía
Librairie Hachette
469 Istiklal Cadessi
BEYOGLU-ISTANBUL

Unión Sudafricana
Central News Agency Ltd.
Commissioner & Rissik Sts.
JOHANNESBURGO y en CIUDAD
DEL CABO y DURBÁN

Uruguay
Oficina de Representación
de Editoriales
Av. 18 de Julio 1333 Esc. 1
MONTEVIDEO

Venezuela
Escritoría Pérez Machado
Conde a Piñango 11
CARACAS

Yugoeslavia
Drzavno Preduzece
Jugoslovenska Knjiga
Moskovska U1. 36
BELGRADO

[48S3]